



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 14 de enero de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO POLÍTICO, Y LA UNIVERSIDAD MEXICANA DE INNOVACIÓN EN NEGOCIOS, S.C.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO POLÍTICO, Y EL CENTRO MEXICANO PRO BONO, A.C.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS EMPRESAS “CONSTRUTODO VIP, S.A. DE C.V.” Y “PROYECTOS DEL NORTE AVIARE, S.A. DE C.V.” LA SUBROGACIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SUBDIVISIÓN EN DOS LOTES, DEL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA BUENAVISTA NÚMERO 1343, BARRIO DE SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EDICTO No. 27 MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA BASE DE DATOS Y LINK EN EL QUE SE PODRÁN CONSULTAR LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA GUARDA Y CUSTODIA DE LAS JURÍDICO COLECTIVAS QUE PRESTAN EL SERVICIO EN LA ENTIDAD Y QUE SERÁN PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE A LA MAESTRA EN DERECHO MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMO MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE AL LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ DEL POZO COMO MAGISTRADO VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/JG/15/2019, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2020.

FE DE ERRATAS DEL “ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE DERECHOS Y LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 60 G DEL CAPÍTULO PRIMERO, “DE LOS IMPUESTOS”, ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 73 AL 104 DEL CAPÍTULO SEGUNDO, “DE LOS DERECHOS” PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020, AMBOS DEL TÍTULO TERCERO “DE LOS INGRESOS DEL ESTADO” DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 26 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE LA PARTE CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN II DEL NUMERAL TERCERO, Y AL CUADRO DEL NUMERAL CUARTO, REFERENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 5915, 44, 45, 47, 52, 5894, 5942, 5941, 5933, 2371-A1, 5906, 1031-B1, 1032-B1, 1030-B1, 107, 108, 109, 128-BIS, 78-A1, 29-B1, 31-B1, 32-B1, 33-B1, 34-B1, 124, 125, 126, 127, 128, 73-A1, 72-A1, 74-A1, 75-A1, 122, 120, 116, 117, 121, 119, 115 y 118.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5943, 114, 113, 2363-A1, 2364-A1, 2365-A1, 2366-A1, 2354-A1, 2370-A1, 2362-A1, 2357-A1, 110, 111, 112, 28-B1, 30-B1, 63-A1, 64-A1, 65-A1, 67-A1, 66-A1, 69-A1, 70-A1, 76-A1, 77-A1, 2374-A1, 5960, 5964, 1054-B1, 1055-B1, 2388-A1, 2291-A1, 123, 68-A1, 60-A1, 61-A1, 62-A1 y 71-A1.

Tomo CCIX
Número

7

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO POLÍTICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SUBSECRETARÍA” Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD MEXICANA DE INNOVACIÓN EN NEGOCIOS, S.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DOCTOR ROBERTO RUEDA OCHOA, A QUIEN SE LE REFERIRÁ COMO “LA UNIVERSIDAD”, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I. “LA SUBSECRETARÍA”:

I.1. La Secretaría General de Gobierno del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de conducir, por delegación del propio Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias, conforme a lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19, fracción I, 20 y 21, fracciones III y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

I.2. Conforme al artículo 3, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponde, se auxilia entre otras, con la Subsecretaría de Desarrollo Político.

I.3. De conformidad con el artículo 20, primer párrafo, y las fracciones I, II y XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, corresponde a “**LA SUBSECRETARÍA**” diseñar, planear, programar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar los planes y programas en materia de desarrollo político, participación social, divulgación de la cultura política y análisis electoral, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, conforme a lo estipulado en el artículo 23, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, le corresponde a “**LA SUBSECRETARÍA**”, a través de la Dirección General de Participación Social, impulsar el desarrollo de la sociedad civil organizada, así como la generación de convenios y alianzas estratégicas con los sectores social, privado, público y académico que permitan el desarrollo conjunto de acciones para la capacitación y profesionalización, elaboración y desarrollo de proyectos y acciones altruistas de las organizaciones sociales.

I.4. El Licenciado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en su calidad de Subsecretario de Desarrollo Político, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, previa autorización del Secretario General de Gobierno, conforme a los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 9, fracciones IX, X, XI y XIX, y 20, fracciones I, II, XIV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas o restringidas.

I.5. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en avenida José María Arteaga, número 900, esquina 5 de Mayo, colonia Américas, código postal 50130, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. "LA UNIVERSIDAD":

II.1. Es una sociedad civil, dedicada a iniciar, promover, formular, destinar, patrocinar o directamente realizar, administrar y dirigir toda clase de actividades educativas, de investigación científica y de difusión de la cultura entre otros.

II.2. Tiene personalidad jurídica y está legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, contando con los permisos y autorizaciones para fungir como tal, según consta en el Instrumento Notarial número 47,410, volumen 830, de fecha 18 de diciembre de 2010, otorgado ante la fe del Notario Público número 15 del Estado de México, Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, con ejercicio en esta Ciudad de Toluca, Estado de México.

II.3. Su Rector, Doctor Roberto Rueda Ochoa, goza de las más amplias facultades para suscribir el presente Convenio, según consta en el Instrumento Notarial referido en la declaración anterior, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas o restringidas.

II.4. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Libramiento José María Morelos y Pavón número 1744, colonia Llano Grande, código postal 52148, Metepec, Estado de México.

III. "LAS PARTES":

III.1. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de contribuir en el cumplimiento de sus atribuciones, en específico aquellas dirigidas a los actores responsables en la implementación de las políticas públicas en materia de participación social.

III.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS:**PRIMERA. OBJETO.**

Establecer las bases para la realización de actividades interinstitucionales, con la finalidad de llevar a cabo el desarrollo de cursos, talleres, conferencias, seminarios y/o diplomados dirigidos a organizaciones de la sociedad civil, empresarios sociales, estudiantes interesados en el sector público y generadores de iniciativas y proyectos de impacto social. Asimismo, realizar acciones de capacitación y apoyo para fortalecer la capacidad de incidencia, diálogo y colaboración en la agenda pública.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para el desarrollo del objeto del presente Convenio, "**LA UNIVERSIDAD**" evaluará el desempeño de las organizaciones de la sociedad civil que representen una visión estratégica, innovadora y transformadora, contribuyendo a profesionalizar las actividades realizadas y proporcionándoles conocimiento sobre aspectos de responsabilidad social, innovación y herramientas tecnológicas para fortalecer la integración de redes sociales de las organizaciones.

Por su parte, "**LA UNIVERSIDAD**" otorgará en forma gratuita a los representantes e integrantes de organizaciones de la sociedad civil convocados por "**LA SUBSECRETARÍA**", las capacitaciones en las instalaciones y con el equipo que "**LAS PARTES**" determinen por escrito y de común acuerdo, para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

TERCERA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en designar enlaces, quienes serán los encargados de coordinar el desarrollo de los programas y proyectos de trabajo que se realicen, así como informar de los avances y resultados obtenidos.

Para efectos de lo anterior, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito con quince días hábiles de anticipación.

- a) Por **“LA SUBSECRETARÍA”**: Licenciado en Derecho Mario Quezada Maldonado, Director General de Participación Social.
- b) Por **“LA UNIVERSIDAD”**: Maestra Celina Caballero Villalobos, Directora de la Escuela de Profesional UMIN.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

El personal designado, comisionado, contratado o utilizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la organización, coordinación, ejecución, supervisión y cualquier otra actividad que se lleve a cabo con motivo del presente instrumento jurídico y/o de los instrumentos que de él deriven, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató y designó, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra. Conforme lo anterior, **“LAS PARTES”** asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de la información que se genere y documento sobre las cuales puedan recaer derechos de propiedad intelectual, que resulten de las acciones desarrolladas con base en el presente Convenio, serán propiedad de la parte que la haya producido, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la realización de dichos trabajos.

Si dicha información es producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto, de común acuerdo y conforme a las disposiciones legales aplicables.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” convienen que toda la información que se genere e intercambien entre ellas, con motivo de este Convenio, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla en forma alguna, por sí o por terceras personas, conviniendo que su utilización será para uso interno y exclusivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Ambas partes están de acuerdo a someterse, en lo conducente, a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieren causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que estas determinen.

OCTAVA. MODIFICACIÓN.

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, podrán ser objeto de modificación o adición, previo acuerdo por escrito entre **“LAS PARTES”**, con un mes de anticipación, siempre y cuando no se afecte el objeto del mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte de éste instrumento jurídico mediante convenio modificatorio.

NOVENA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio será a partir de la firma de éste y hasta el 13 de Septiembre de 2023.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado de acuerdo con lo siguiente:

I. Esté cumplido el objeto por el cual fue suscrito;

II. Alguna de "**LAS PARTES**" lo manifieste por escrito, notificándole a la otra parte con un mínimo de un mes de anticipación, debiendo ambas partes tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros;

III. Alguna de "**LAS PARTES**" incumpla con las obligaciones contraídas a través del presente; y

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor resulte imposible la ejecución del instrumento jurídico y no pueda darse cumplimiento a lo previsto en la cláusula séptima de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. DIFUSIÓN.

"**LA SUBSECRETARÍA**" publicará el presente Convenio en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre "**LAS PARTES**".

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio y los demás instrumentos que del mismo se deriven, son producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegara a presentar por cuanto hace a su interpretación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre "**LAS PARTES**".

Si en última instancia "**LAS PARTES**" no llegaran a algún acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por lo que renuncian a la jurisdicción que pudiere corresponderles por cualquier fuero presente o futuro por razón de domicilio o vecindad.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE CONCERTACIÓN POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERE DAÑAR EL OBJETO DEL MISMO Y LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN EN LA ÚLTIMA FOJA, CORRESPONDIENDO UN TANTO ORIGINAL A CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.

POR "**LA SUBSECRETARÍA**"

POR "**LA UNIVERSIDAD**"

LICENCIADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO
ROJAS.
SUBSECRETARIO.
(RÚBRICA).

DOCTOR ROBERTO RUEDA OCHOA.
RECTOR .
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO POLÍTICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SUBSECRETARÍA”; Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO MEXICANO PRO BONO, A.C, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA EJECUTIVA, LA MAESTRA EN DERECHO LINA IVETTE MONTERO RODRÍGUEZ, A QUIEN SE LE REFERIRÁ COMO “CENTRO MEXICANO PRO BONO A.C.”, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I. “LA SUBSECRETARÍA”:

I.1. La Secretaría General de Gobierno del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de conducir, por delegación del propio Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias, conforme a lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19, fracción I, 20 y 21, fracciones III y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

I.2. Conforme al artículo 3, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, contará entre otras, con la Subsecretaría de Desarrollo Político.

I.3. De conformidad con el artículo 20, primer párrafo, y las fracciones I, II y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, corresponde a “**LA SUBSECRETARÍA**” diseñar, planear, programar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar los planes y programas en materia de desarrollo político, participación social, divulgación de la cultura política y análisis electoral, así como de impulsar la capacitación y el desarrollo de las organizaciones sociales, mediante acciones directas o en coordinación con otras entidades públicas y privadas.

I.4. Su titular, el Licenciado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, conforme a los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 9, fracciones X, XI y XIX, y 20, fracciones I, II, XIV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas o restringidas.

I.5. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en avenida José María Arteaga, número 900, esquina 5 de Mayo, colonia Américas, código postal 50130, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. “CENTRO MEXICANO PRO BONO A.C.”:

II.1. Es una asociación civil sin fines de lucro dedicada a gestionar y administrar la labor *pro bono* en México, entendida como la asesoría, capacitación y representación legal en juicio de forma gratuita a organizaciones de la sociedad civil, emprendedores y micro emprendedores.

II.2. Tiene personalidad jurídica y está legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, contando con los permisos y autorizaciones para fungir como tal, según consta en la Escritura Pública número diez mil doscientos ochenta, de fecha siete de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Caballero Gastelum, Notario Público Número 150, con domicilio en el municipio de Lerma de Villada, Estado de México.

II.3. Su Directora Ejecutiva, Maestra en Derecho Lina Ivette Montero Rodríguez, goza de las más amplias facultades para suscribir el presente Convenio, según consta en la Escritura Pública volumen número diez mil doscientos ochenta, de fecha siete de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Caballero Gastelum, Notario Público Número 150, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas o restringidas.

II.4. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en calle Montes Urales, número 424, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, Ciudad de México.

III. "LAS PARTES":

III.1. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de contribuir en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, en específico aquellas dirigidas a los actores responsables en la implementación de las políticas públicas en materia de participación social.

III.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLAUSULAS:**PRIMERA. OBJETO.**

Establecer las bases para la realización de actividades conjuntas, acciones de capacitación y apoyo legal para el adecuado cumplimiento de obligaciones legales enfocadas a organizaciones de la sociedad civil del Estado de México.

SEGUNDA. FINALIDAD.

Para el desarrollo del objeto del presente Convenio, el "**CENTRO MEXICANO PRO BONO A.C.**", impartirá, sin costo alguno, la capacitación legal dirigida a las organizaciones de la sociedad civil con residencia en el Estado de México, para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones legales dentro del marco jurídico aplicable, a través de su red de firmas legales y abogados *pro bono*.

TERCERA. CAPACITACIÓN.

El "**CENTRO MEXICANO PRO BONO A.C.**", acudirá y otorgará en forma gratuita a las organizaciones civiles convocadas por "**LA SUBSECRETARÍA**", las capacitaciones en las instalaciones y con el equipo que "**LAS PARTES**" determinen por escrito y de común acuerdo, para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en designar enlaces, quienes serán los encargados de coordinar el desarrollo de los programas y proyectos de trabajo que se realicen, así como informar de los avances y resultados obtenidos.

Para efectos de lo anterior, "**LAS PARTES**" designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito con quince días hábiles de anticipación.

"LA SUBSECRETARÍA": Licenciado en Derecho Mario Quezada Maldonado, Director General de Participación Social.

"CENTRO MEXICANO PRO BONO A.C.": Maestra en Derecho Lina Ivette Montero Rodríguez, Directora Ejecutiva del Centro Mexicano *Pro Bono*, A.C.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada una de "**LAS PARTES**" para la organización, coordinación, ejecución, supervisión y cualquier otra actividad que se lleve a cabo con motivo del presente instrumento jurídico, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra.

Conforme lo anterior, "**LAS PARTES**" asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado. En ningún caso se podrá considerar a la otra parte como patrón sustituto.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras sobre las cuales puedan recaer derechos de propiedad intelectual, que resulten de las acciones desarrolladas con base en el presente Convenio, serán propiedad de la parte que la haya producido, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la realización de dichos trabajos.

Si dichas obras son producto de un trabajo conjunto, "**LAS PARTES**" compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto, conforme a las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” convienen que toda la información que se genere e intercambien entre ellas, con motivo de este Convenio, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas, apegándose siempre a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieren causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que estas determinen.

NOVENA. MODIFICACIÓN.

Los términos y condiciones establecidos en este Convenio, podrán ser objeto de modificación, previo acuerdo por escrito entre “**LAS PARTES**”, con un mes de anticipación, siempre que no se afecte el objeto del mismo.

DÉCIMA. VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio será a partir de la firma de este y hasta el 15 de septiembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando:

- I. Esté cumplido el objeto por el cual fue suscrito;
- II. Alguna de “**LAS PARTES**” lo manifieste por escrito, notificándole a su contraparte con un mínimo de un mes de anticipación, debiendo ambas partes tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros;
- III. Alguna de “**LAS PARTES**” incumpla con las obligaciones contraídas a través del presente; y
- IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda continuar con las cláusulas del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

“**LA SUBSECRETARÍA**” publicará el presente Convenio en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio y los demás instrumentos que del mismo se deriven, son producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegara a presentar por cuanto hace a su interpretación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

Si en última instancia “**LAS PARTES**” no llegaran a algún acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por lo que renuncian a cualquier fuero presente o futuro por razón de domicilio o vecindad.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE CONCERTACIÓN POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.

POR “LA SUBSECRETARÍA”

POR “EL CENTRO MEXICANO PRO BONO A.C.”

**LIC. JESÚS GERARDO IZQUIERDO
ROJAS.
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO POLÍTICO.
(RÚBRICA).**

**M. EN D. LINA IVETTE MONTERO
RODRÍGUEZ.
DIRECTORA EJECUTIVA.
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

**C. FELIPE GRACIDAS CEBALLOS,
CONSTRUTODO VIP S.A. DE C.V. Y PROYECTOS
DEL NORTE AVVIARE S.A. DE C.V.
P R E S E N T E:**

Me refiero a su escrito recibido con fecha 22 de noviembre del año en curso, por el que solicitan la subrogación total de los derechos y obligaciones de la subdivisión en dos lotes, autorizada mediante el oficio 21200005020000T/114/2019, de fecha 14 de octubre de 2019, del predio del predio ubicado en la Avenida Buenavista No. 1343, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, al respecto comunico a ustedes lo siguiente: y:

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 21200005020000T/114/2019, de fecha 14 de octubre de 2019, se autorizó al C. Felipe Gracidas Ceballos, una subdivisión en dos lotes para uso habitacional, del predio ubicado en la Avenida Buenavista No. 1343, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México

Que mediante instrumento numero 30950, volumen CCCXXVII, de fecha 27 de noviembre del 2019, tirado ante la fe del ciudadano maestro en derecho Paulo Javier Rodríguez Cantellano, notario público titular de la notaria publica No. 1, del distrito judicial de Tepeaca, Estado de Puebla, México, mediante el cual el C. Felipe Gracidas Ceballos, otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y poder especial de dominio limitado en cuanto a su objeto a favor de los ciudadanos Juan Antonio Juárez Ulloa y/o Don Mauricio Bayliss Carrillo.

Que mediante escritura número 611, volumen 14 ordinario, de fecha 24 de septiembre del 2019, tirada ante la fe del Licenciado Ernesto Santín Quiroz, notario público titular de la notaria publica No. 182, del Estado de México, mediante el cual la sociedad denominada Construtodo Vip S.A. de C.V., otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración limitado en cuanto a su objeto entre otros a favor del ciudadano Juan Antonio Juárez Ulloa.

Que mediante escritura pública número 57003, libro 1915, de fecha 11 de junio del 2019, tirada ante la fe del Licenciado José Mauricio del Valle de la Garza, notario público titular de la notaria publica No. 139, del Estado de Nuevo León, México, mediante el cual la sociedad denominada Proyectos del Norte Avviare S.A. de C.V., otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración con facultades de delegación, entre otros a favor del ciudadano Juan Antonio Juárez Ulloa.

Que la empresa denominada "**Proyectos del Norte Avviare, S.A. de C.V.**", está legalmente constituida, según se hace constar con la escritura Pública No. 12625, libro 313, folio 062564-062569, de fecha 17 de agosto de 2012, tirada ante la fe del notario público número 112, Dr. Baudelio Castillo Flores, con residencia en la ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, México, la cual se encuentra inscrita en el registro público de la propiedad y del Comercio de Monterrey Nuevo León, bajo el folio Real Electrónico No. 134897*1, de fecha 19 de septiembre de 2012.

Que la empresa denominada "**Construtodo Vip, S.A. de C.V.**", está legalmente constituida, según se hace constar con la póliza número 706, de fecha 24 de septiembre de 2009, otorgada ente la fe del Lic. Ramón Galván Gutiérrez, corredor Público de la Correduría Pública número 69 del Distrito Federal la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de la ciudad de México bajo el folio real electrónico 404432-1, en la cual se hace constar la constitución de la sociedad compareciente de nacionalidad Mexicana.

Que mediante Escritura número 610, volumen 14, folios 100-105, de fecha 24 de septiembre de 2019, tirada ante la fe del notario público número 182, del Estado de México, Lic. Ernesto Santín Quiroz, con residencia en la ciudad de

Metepec, Estado de México, por medio de la cual consta la compraventa ad corpus que celebran como parte vendedora el C. Felpe Gracidas Ceballos y como parte compradora las sociedades denominadas Construtodo Vip S.A. de C.V., lo equivalente a una fracción de 10,336.0422 m2., y a Proyectos del Norte Avviare S.A. de C.V., lo que equivale a una fracción de 7,200.9578 m2., sobre el terreno con superficie total de 17,537.00 m2., cuya inscripción del primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en la oficina registral de Lerma, bajo el número de tramite 99850.

Que el C. Felipe Gracidas Ceballos, se identifica con la credencial para votar número IDMEX1714900392 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Que el C. Juan Antonio Juárez Ulloa, se identifica con la credencial para votar número IDMEX1766867050 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Que, con la Subrogación de los derechos y obligaciones de la subdivisión, no se afectan los intereses del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, del interés público, ni de terceras personas, sino por el contrario serán beneficiadas con el pronto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de autorización antes citado.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 fracción II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en relación con el Artículo Quinto Transitorio del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el diez de Diciembre del dos mil dos, 5.7; 5.9 fracción IV, inciso f) del Libro Quinto del Código Administrativo, 1, 2, 3, 53 y 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; Publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 28 de Julio del 2016, 1, 2, 3 fracción III y VI, 13 fracción V, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha ocho de Abril del dos mil quince, esta Dirección Regional Valle de Toluca, tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO:** Se autoriza la subrogación total de los derechos y obligaciones derivados de la subdivisión autorizada mediante el oficio 21200005020000T/114/2019, de fecha 14 de octubre de 2019, del predio ubicado en la Avenida Buenavista número 1343, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, **a favor de las sociedades denominadas “Construtodo Vip, S.A. de C.V.” y “Proyectos del Norte Avviare, S.A. de C.V.”**
- SEGUNDO:** Las sociedades denominadas **“Construtodo Vip, S.A. de C.V.” y “Proyectos del Norte Avviare, S.A. de C.V.”**, deberán presentar a la Dirección Regional Valle de Toluca, en un plazo no mayor de 90 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acuerdo, la escritura pública y su inscripción, que contenga la transmisión a favor de las subrogatorias de los derechos y obligaciones contenidas en el oficio de autorización de la subdivisión antes referida, así como los derechos de propiedad del predio objeto del condominio; en caso contrario a esta disposición traerá como consecuencia, que se declare nulo este acto administrativo, es decir, deja de surtir efectos jurídicos el presente acuerdo, con fundamento en el artículo 78 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- TERCERO:** Las sociedades denominadas **“Construtodo Vip, S.A. de C.V.” y “Proyectos del Norte Avviare, S.A. de C.V.”**, se obligan a cumplir con todas y cada una de las obligaciones no cumplidas a esta fecha por el C. Felipe Gracidas Ceballos, derivadas de la subdivisión en dos lotes, autorizada mediante el oficio 21200005020000T/114/2019, de fecha 14 de octubre de 2019, del predio

ubicado en la Avenida Buenavista número 1343, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

- CUARTO:** Las sociedades denominadas “**Construtodo Vip, S.A. de C.V.**” y “**Proyectos del Norte Avviare, S.A. de C.V.**”, se comprometen a respetar los usos del suelo, planos, alineamientos y demás condiciones establecidas para la subdivisión objeto de la subrogación.
- QUINTO:** Para cumplir con lo establecido por el artículo 144 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las sociedades “**Construtodo Vip, S.A. de C.V.**” y “**Proyectos del Norte Avviare, S.A. de C.V.**”, pagarán al H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México la cantidad de \$ 11,425.58 (Once mil cuatrocientos veinticinco pesos 58/100 m.n.), por concepto de derechos.
- SEXTO:** Las sociedades denominadas “**Construtodo Vip, S.A. de C.V.**” y “**Proyectos del Norte Avviare, S.A. de C.V.**”, deberán cumplir con todas y cada uno de los acuerdos consignados en el oficio de autorización. El incumplimiento de cualquiera de los puntos establecidos en este acuerdo traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en los artículos 5.63 y 5.64. del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SÉPTIMO:** El diverso acuerdo de autorización de la subdivisión para uso habitacional del predio ubicado en la Avenida Buenavista número 1343, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, emitida mediante el oficio 21200005020000T/114/2019, de fecha 14 de octubre de 2019, queda subsistente en todas sus partes y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales en relación con la subdivisión objeto de la subrogación que aquí se autoriza.
- OCTAVO:** El presente acuerdo de subrogación de derechos y obligaciones de la subdivisión, ubicada en Avenida Buenavista número 1343, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, autorizada mediante el oficio 21200005020000T/114/2019, de fecha 14 de octubre de 2019, surtirá efectos legales al día hábil siguiente al de la fecha de notificación de este mismo.
- NOVENO:** El presente acuerdo deberá notificarse a los interesados y deberá de publicarse en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente.
- DÉCIMO:** Esta autorización deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en un plazo de noventa días posteriores a su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, la protocolización, publicación e inscripción serán a cargo de las subrogatorias.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. MARGARITA GODINEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE MOVILIDAD**EDICTO No. 27**

RODRIGO ALONSO ALIAGA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en términos del **ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE HOY MOVILIDAD, POR EL QUE SE DELEGA LA ATRIBUCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7.76 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de noviembre de dos mil trece, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.72, 7.73, 7.74, 7.75 y 7.76 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, disposiciones legales que establecen el procedimiento de declaración de abandono, para los efectos de enajenación de los vehículos que se encuentren en guarda y custodia, por más de tres meses en los depósitos vehiculares de las jurídico colectivas que prestan este servicio en la Entidad, de conformidad con lo expuesto y, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción III del artículo 7.76, mediante el cual se relacionan los vehículos sujetos al procedimiento de abandono, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, mismos que podrán ser consultados en la base de datos a través del link: <http://smovilidad.edomex.gob.mx/chatarrizacion>.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 08 de enero de 2020

A T E N T A M E N T E

RODRIGO ALONSO ALIAGA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
E IGUALDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 6, 9 PRIMER PÁRRAFO, 12 FRACCIÓN I, 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL, EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO UNO DE TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, TIENE A BIEN EMITIR EL ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE A LA MAESTRA EN DERECHO MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMO MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que la "LVIII" Legislatura del Estado de México, mediante decreto número 62 de veintiocho de febrero del año dos mil trece, publicado en la Sección Séptima del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", número 41, en la misma fecha, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designa a la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, como Magistrada Supernumeraria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el periodo de diez años.

V. Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su sesión ordinaria número 10, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de octubre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 206 y 218 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tuvo a bien adscribir a la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, como Magistrada de la Primera Sección de la Sala Superior, con sede en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México. Acuerdo publicado en la "Gaceta del Gobierno", número 89, el tres de noviembre de dos mil catorce.

VI. Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su sesión ordinaria número 07, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el seis de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 206, 210, 216, 217, 218 fracciones I y III, 223, 224 y 225 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 8 y 20 del Reglamento Interior del Tribunal, tuvo a bien elegir a la Magistrada Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, como Magistrada Presidente del Tribunal para concluir el periodo 2017-2019 por el

que fue designada como Presidente de este organismo jurisdiccional, la Maestra en Derecho María Teresa Hernández Suárez. Acuerdo publicado en la "Gaceta del Gobierno", el diez de julio de dos mil diecisiete.

VII. Que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que este Tribunal tendrá un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por otro período igual.

VIII. Que el artículo 9, párrafo primero de la citada Ley Orgánica, establece que la Sala Superior se integrará con las y los magistrados nombrados para conformarla, de entre los cuales será electo la o el Presidente y Vicepresidente.

IX. Que los artículos 22 de la Ley Orgánica y 33 del Reglamento Interior, ambos de este organismo jurisdiccional, establecen que la o el Presidente del Tribunal será designado en la primera sesión del Pleno a celebrarse durante el mes de enero del año que corresponda.

Por lo que en mérito de lo expuesto y fundado el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE ELIGE A LA MAESTRA EN DERECHO MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMO MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ÚNICO. Se elige a la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, como Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para desempeñar las funciones del cargo que le ha sido conferido, para el periodo 2020-2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno del propio Tribunal y en los estrados de las secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias de este organismo jurisdiccional.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a las secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, salas especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias, así como unidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número 1 del Pleno de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional, celebrada el trece de enero de dos mil veinte.

**MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**L. EN D. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ DEL POZO
(RÚBRICA).**

**LA SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 6, 9, PRIMER PÁRRAFO, 12 FRACCIÓN I Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, EN FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, TIENE A BIEN EMITIR EL ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE AL LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ DEL POZO, COMO MAGISTRADO VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 210 de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, publicado el día cinco del mismo mes y año, en la sección tercera del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" número 3, por el que se designa al Licenciado en Derecho Gerardo Rodrigo Lara García, como Magistrado (Sala Superior), del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de diez años, a partir del diez de julio de dos mil diecisiete.

V. Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de esta entidad federativa, en su sesión Ordinaria número 01, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diez de agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 9, 11, 12, 13 fracciones I y III, 14, 15, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, 7, 8, 11 y 33 al 38 del Reglamento Interior del Tribunal, emitió el Acuerdo mediante el cual se eligió al Licenciado en Derecho Gerardo Rodrigo Lara García como Vicepresidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

VI. Que la "LVII" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 454 de veintitrés de julio dos mil doce, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, publicado el treinta de julio del año dos mil doce, en la Sección Sexta del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" número 18, por el que se designa al Licenciado en Derecho Miguel Ángel Vázquez del Pozo, como Magistrado del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el término de diez años.

VII. Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en su sesión ordinaria número 1, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiséis de enero del dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 9, 11, 12, 13, fracciones III y IV y 18 de la Ley Orgánica, así como 7, 8 y 11 del Reglamento

Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa de esta entidad federativa, tuvo a bien adscribir al Licenciado en Derecho Miguel Ángel Vázquez del Pozo, como Magistrado de la Primera Sección de la Sala Superior, con sede en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México. Acuerdo publicado en la "Gaceta del Gobierno", número 20, el dos de febrero de dos mil dieciocho.

VIII. Que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que este Tribunal tendrá un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por otro período igual.

IX. Que el artículo 9, párrafo primero de la citada Ley Orgánica, establece que la Sala Superior se integrará con las y los magistrados nombrados para conformarla, de entre los cuales será electo la o el Presidente y Vicepresidente.

X. Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, establece que la o el Vicepresidente del Tribunal será designado en la primera sesión de la Sala Superior que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda a la que se convocará a las y los Magistrados que la integran.

Por lo que en mérito de lo expuesto y fundado, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE ELIGE AL LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ DEL POZO COMO MAGISTRADO VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ÚNICO. Se elige al Licenciado en Derecho Miguel Ángel Vázquez del Pozo como Magistrado Vicepresidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para desempeñar las funciones del cargo que le ha sido conferido para el periodo 2020-2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno del Tribunal y en los estrados de las secciones de la Sala Superior, salas regionales, salas especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", ordenándose además su publicación en el órgano de difusión interno del Tribunal, en los estrados de las secciones de la sala superior, salas regionales, salas especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y supernumerarias.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a las Secciones de la Sala Superior, salas regionales, salas especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias, así como unidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número 1 del Pleno de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional, celebrada el trece de enero de dos mil veinte.

**MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**L. EN D. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ DEL POZO
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



JUNTA GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/JG/15/2019

Por el que se aprueba el Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley: Ley Federal del Trabajo.

Ley Local: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Reglamento: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. - La SE elaboró la propuesta del Calendario correspondiente al año dos mil veinte, la cual se somete a la consideración de esta Junta General, para su aprobación en su caso.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Esta Junta General es competente para aprobar el Calendario, a propuesta de la SE, en términos de lo previsto por el artículo 57, párrafo segundo, del Reglamento.

CEEM

El artículo 182, párrafo segundo, establece que, para la preparación de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral, la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección.

El artículo 413, párrafo primero, dispone que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Ley

El artículo 74, de aplicación supletoria, mandata como días de descanso obligatorio, entre otros, los siguientes:

- I. El 1° de enero.
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
- IV. El 1° de mayo.
- V. El 16 de septiembre.
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
- VII. ...
- VIII. El 25 de diciembre.
- IX. ...

Ley Local

El artículo 70, párrafo primero, prevé que anualmente, los titulares de las instituciones públicas o dependencias, facultados para ello, darán a conocer el calendario oficial de días de descanso obligatorio y de vacaciones.

Reglamento

El artículo 57, párrafo segundo, dispone que la Junta General aprobará el Calendario, en diciembre del año anterior, a propuesta de la SE, el cual deberá señalar los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos de vacaciones.

El artículo 58, refiere lo siguiente:

- Se establecerán dos periodos de vacaciones al año, con un mínimo de diez días hábiles cada uno, en términos del calendario oficial que apruebe anualmente la Junta General.
- Las y los servidores públicos electorales de nuevo ingreso tendrán derecho a vacaciones y demás prestaciones de ley, siempre y cuando hayan cumplido seis meses de servicio continuo.
- Los periodos vacacionales serán disfrutados con goce de sueldo íntegro, conforme al calendario oficial de labores del año que corresponda.

El artículo 59, determina que las Direcciones o las Jefaturas de Unidad del IEEM, podrán designar, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio, al personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, previo conocimiento de la SE.

III. MOTIVACIÓN:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, párrafo segundo, del Reglamento, la SE elaboró la propuesta del Calendario correspondiente al año dos mil veinte, la cual se somete a consideración de esta Junta General, para su aprobación en su caso.

Una vez que esta Junta General conoció y analizó la propuesta de Calendario, se advierte que se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, de manera que resulta procedente su aprobación, a efecto de que sea dado a conocer al personal que labora en el IEEM, a los partidos políticos, a las instancias administrativas y jurisdiccionales que se encuentren relacionados con la materia, así como para que sea publicado en la Gaceta.

Ahora bien, en caso de que se deban atender asuntos que requieran la actividad institucional durante los días de descanso o en los periodos vacacionales, resulta procedente determinar que las áreas del IEEM establezcan las guardias necesarias con el personal suficiente a fin de desahogarlos de manera oportuna.

Aunado a lo anterior, considerando que de acuerdo a lo establecido por el artículo 182, párrafo segundo, del CEEM, el proceso electoral 2020-2021 para la elección de Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado inicia en la primera semana de septiembre de dos mil veinte, se estima necesario establecer que, a partir de que dé inicio se estará a lo dispuesto por el artículo 413, párrafo primero del CEEM, el cual dispone que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, por lo que a fin de atender de manera oportuna los asuntos que requieran de la atención institucional durante el referido proceso comicial, las áreas del IEEM establecerán durante los días de descanso o en los periodos vacacionales, las guardias necesarias con el personal suficiente, de ser necesario.

Atento a lo anterior, se determina que las y los servidores públicos electorales que por necesidades institucionales laboren en los días de descanso obligatorio, suspensión de labores o de vacaciones, les sean otorgados otros días hábiles de asueto, conforme a la programación que realicen las y los titulares de las Direcciones y Unidades del IEEM.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO. -** Se aprueba el Calendario en el que se establecen los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos vacacionales, anexo al presente Acuerdo, y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO. -** Se establecen en el Calendario, los días de descanso obligatorio a que se refieren las fracciones I a la VI y VIII del artículo 74, de la Ley.
- TERCERO. -** Se determinan como días de suspensión de labores durante el año 2020, los siguientes: 1 y 6 de enero, 3 de febrero, 2 y 16 de marzo, 9 y 10 de abril, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, 2 y 16 de noviembre, 25 de diciembre, así como el 1 de enero de 2021.
- CUARTO. -** Las y los servidores públicos electorales del IEEM, con derecho a vacaciones en el año 2020, disfrutarán de ellas en dos periodos, en los siguientes términos:
- Primer periodo: 10 días dentro del periodo comprendido del 1 de abril al 31 julio de 2020.
 - Segundo periodo: 10 días divididos en dos etapas: 5 días dentro del lapso comprendido del 1 de agosto al 30 de noviembre y 5 días comprendidos del 24 al 31 de diciembre de 2020.
- QUINTO. -** Toda vez que la primera etapa del segundo periodo de vacaciones inicia el día siguiente al que concluye el primer periodo, no se concederán más de 10 días hábiles continuos por concepto de vacaciones, que impliquen días sucesivos entre ambos periodos.
- SEXTO.-** Las personas titulares de las áreas administrativas del IEEM deberán establecer las guardias necesarias con el personal suficiente, a fin de atender oportunamente los asuntos que, de ser el caso, requieran de actividad institucional en los días que se ha establecido como de descanso obligatorio, con suspensión de labores o en los periodos vacacionales.
- SÉPTIMO. -** A partir de que inicie el proceso electoral 2020-2021, se estará a lo dispuesto por el artículo 413, párrafo primero del CEEM.
- OCTAVO. -** Las y los servidores públicos electorales que por necesidades institucionales laboren en los días de descanso obligatorio, suspensión de labores o de vacaciones, les serán otorgados otros días hábiles de asueto, conforme a la programación que realicen las y los titulares de las Direcciones y Unidades.
- NOVENO. -** Todo lo relacionado con la ejecución del presente Acuerdo, será competencia de la SE y de la DA, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, quienes podrán someter a la aprobación de esta Junta General, circunstancias y casos de excepción que puedan ser considerados de forma distinta a lo establecido en este Instrumento.

DÉCIMO. - Se instruye a la DA para que haga del conocimiento del personal del IEEM, el Calendario.

DÉCIMO

PRIMERO. - Hágase del conocimiento el Calendario, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad, al Tribunal Electoral del Estado de México, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de los Valles de Toluca, y Cuautitlán-Texcoco, al INE, a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, así como a los organismos jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial de la Federación, con jurisdicción en esta Entidad.

DÉCIMO

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 196, fracción X, del CEEM, provéase lo necesario para la publicación de este Acuerdo y su anexo en la Gaceta.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el tres de diciembre de dos mil diecinueve, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO
(RÚBRICA).**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
(RÚBRICA).**

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA
(RÚBRICA).**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO
(RÚBRICA).**



CALENDARIO OFICIAL 2020
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

Enero

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Febrero

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	

Marzo

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Abril

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Mayo

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Junio

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Julio

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Agosto

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Septiembre

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Octubre

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Noviembre

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Diciembre

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	1*	2*	3*



SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2019



DIAS NO LABORABLES



1er. PERIODO DE VACACIONES: 10 DIAS DENTRO DEL PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2020.



2º PERIODO DE VACACIONES

5 DIAS DENTRO DEL LAPSO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020



5 DÍAS DEL 24 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

***ENERO DE 2021.**

FE DE ERRATAS

DEL “ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE DERECHOS Y LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 60 G DEL CAPÍTULO PRIMERO, “DE LOS IMPUESTOS”, ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 73 AL 104 DEL CAPÍTULO SEGUNDO, “DE LOS DERECHOS” PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020, AMBOS DEL TÍTULO TERCERO “DE LOS INGRESOS DEL ESTADO” DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 26 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE LA PARTE CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN II DEL NUMERAL TERCERO, Y AL CUADRO DEL NUMERAL CUARTO, REFERENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Dice:

Artículo 95.- Por inscripción de documentos o actos relativos a bienes inmuebles se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA
CONCEPTO

- I. ...
- II. Por inscripciones o anotaciones de actos o mandamientos judiciales y administrativos que limiten, graven el derecho de propiedad o posesión o prohíban la enajenación de la propiedad o posesión original de bienes inmuebles, se pagarán por concepto de derechos, sin importar el número de inmuebles que resulten afectados, conforme a la siguiente:

TARIFA
CONCEPTO

- | | | |
|----|---|----------|
| 1. | Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o este sea hasta de \$215,885. | \$2,085 |
| 2. | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857. | \$6,257 |
| 3. | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828. | \$10,430 |
| 4. | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800. | \$14,601 |
| 5. | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773. | \$18,815 |
| 6. | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773. | \$20,901 |

Tratándose de cédula hipotecaria, se tomará como base la cantidad adeudada.

Tratándose de las inscripciones o cancelaciones de aseguramientos de bienes ordenados por la autoridad judicial o ministerial competente, dichas inscripciones se encontrarán exentas de pago.

Tratándose de anotaciones de medidas y embargos precautorios ordenados por autoridad competente, se pagarán: \$770.

Por la inscripción de la división de hipoteca, se pagarán \$1,990 por cada inmueble de acuerdo a lo establecido por el artículo 7.1118 del Código Civil del Estado de México.

Tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular se pagará por la inscripción de la división de hipoteca por cada inmueble \$180.

Por la inscripción de hipotecas, en las que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, se pagarán por concepto de derechos. \$1,138.

Por la inscripción de hipotecas, para garantizar el crédito principal o refinanciamiento para la construcción y adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán \$180.

Por la inscripción de la sustitución de fiduciario se cobrará \$2,084.

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores, así como para cada cancelación de inscripción o anotación de los actos accesorios a estos se pagará \$1,649, a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$86, así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; para el caso de aquellas cancelaciones que se realicen a solicitud de parte interesada por el transcurso de diez años a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituida, se pagará un derecho equivalente a \$624.

Por concepto de cancelación por Extinción de Fideicomiso de Administración o de Garantía se pagarán \$1,650.

Cuando en un solo documento se contengan dos o más contratos a inscribir, el monto de cada uno de ellos se ubicará en el rango correspondiente en forma individual, para efectos de la aplicación de la tarifa de esta fracción.

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2020 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2020 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
Instituto de la Función Registral del Estado de México			
95.II.1	1,966.63730751	2,084.63554596	2,085.00000000
95.II.2	5,902.62265623	6,256.78001560	6,257.00000000
95.II.3	9,839.96337181	10,430.36117412	10,430.00000000
95.II.4	13,774.59335368	14,601.06895490	14,601.00000000
95.II.5	17,750.39131049	18,815.41478912	18,815.00000000
95.II.6.	19,717.87701557	20,900.94963651	20,901.00000000
95.II. Embargos precautorios	-	770.00000000	770.00000000
95.II. División de hipoteca	1,877.18309504	1,989.81408074	1,990.00000000
95.II. Viviendas de interés social	169.66360000	179.84341600	180.00000000
95.II. Inscripción de hipotecas	1,073.45054965	1,137.85758263	1,138.00000000
95.II. Crédito principal	169.42085695	179.58610837	180.00000000
95.II. Sustitución de fiduciario	1,966.30000000	2,084.27800000	2,084.00000000

...

...

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2020 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2020 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
Instituto de la Función Registral del Estado de México			
95.II.1	1,966.63730751	2,084.63554596	2,085.00000000
95.II.2	5,902.62265623	6,256.78001560	6,257.00000000
95.II.3	9,839.96337181	10,430.36117412	10,430.00000000
95.II.4	13,774.59335368	14,601.06895490	14,601.00000000
95.II.5	17,750.39131049	18,815.41478912	18,815.00000000
95.II.6.	19,717.87701557	20,900.94963651	20,901.00000000
95.II. Embargos precautorios	-	770.00000000	770.00000000
95.II. División de hipoteca	1,877.18309504	1,989.81408074	1,990.00000000
95.II. Viviendas de interés social	169.66360000	179.84341600	180.00000000
95.II. Inscripción de hipotecas	1,073.45054965	1,137.85758263	1,138.00000000
95.II. Crédito principal	169.42085695	179.58610837	180.00000000
95.II Subrogación de acreedor	1,966.30000000	2,084.27800000	2,084.00000000
95.II. Inscripción de la sustitución de fiduciario	-	2,084.00000000	2,084.00000000
95.II. Para cada cancelación de inscripción	1,555.96115025	1,649.31881927	1,649.00000000
95.II. Excepción de cancelaciones	81.32201134	86.20133202	86.00000000
95.II. Cancelaciones por el transcurso de diez años	588.76640000	624.09238400	624.00000000
95.II. Por la extinción de Fideicomiso	1,556.69836160	1,650.10026330	1,650.00000000

* Tarifa a ocho decimales con datos de la Secretaría de Finanzas

TRANSITORIOS

Único.- Publíquese la presente Fe de Erratas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
 (RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

** SE CONVOCAN POSTORES **.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SISTEMA DE CREDITO AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., en contra de JOEL NIEVA MARTINEZ, TERESA MARTINEZ SOTO Y OMAR NIEVA ROMAN, expediente número 174/2012, la Jueza Cuadragésimo Quinto de lo Civil en la Ciudad de México ordenó lo siguiente: -----

Se convocan postores a la subasta judicial en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble denominado SANTA CRUZ UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE LOTE 14, TLAPACOYA MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$1,028,250.00 (UN MILLON VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deriva de la que sirvió de base para la primer almoneda menos el diez por ciento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, se ordena publicar por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, el presente edicto, así como en el periódico "El Sol de México". Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la Licenciada Luz del Carmen Guinea Ruvalcaba, Jueza titular del Juzgado Cuadragésimo Quinto de lo Civil, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.-Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2019.-La Secretaria de Acuerdos "B", Lda. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-RÚBRICA.

5915.- 17 diciembre, 9 y 14 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA

En el expediente 933/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por mi propio derecho Mario Alberto Pérez Regalado, en términos del auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto de un terreno que cuenta con una superficie total aproximada de 93.75 metros cuadrados, mismo inmueble que se encuentra ubicado en la calle Miguel Hidalgo sin número, en la Delegación de Santana Tepaltitlán, en el Municipio de Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 4.25 metros colinda con Calle Miguel Hidalgo; AL SUR.- 4.25 metros colinda con Graciela Rivera Durán, actualmente Cecilia Rivera Durán; AL ORIENTE.- 21.90 metros colinda con Jaime Mejía Ortega; y AL PONIENTE.- 21.90 en dos líneas la primera de 14.65 metros colinda con Sebastián Alanzan Rojas, la segunda de 7.25 colinda con Ariadne Escobar Mercado; con una superficie aproximada de 93.75 (noventa y tres punto setenta y cinco metros aproximadamente); para acreditar que lo ha poseído desde el veinte de diciembre del año dos mil uno, que adquirí de Alberto Pérez Frías, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de

dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México; a los diecisiete días de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. RUTH CANO JUAREZ.-RÚBRICA.

44.-9 y 14 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 949/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DAVID ALEJANDRO LÓPEZ ARMENTA, en términos del auto de trece de diciembre de dos mil diecinueve, se ordeno publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Calle Juan Aldama, sin número, actualmente Juan Aldama, número 1760 oriente, interior 10, San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.29 metros actualmente con David Alejandro López Armenta, antes Rosa María Reza León; AL SUR: 15.29 actualmente con Rosa María Reza León; AL ORIENTE: 13.21 metros actualmente con Ma. de los Angeles Camacho Ayala, antes Lucas González Díaz; AL PONIENTE: 13.21 metros actualmente con servidumbre de paso que da salida a la calle Juan Aldama; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 201.39, AHORA 202.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el siete de enero de dos mil diez, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México; a diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCIA.-RÚBRICA.

45.-9 y 14 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA

En el expediente 893/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo en calidad de Síndico Municipal y representante legitimada del Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, NOEMÍ CAMINO VALLEJO, en términos del auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble de dominio público denominado "Panteón Municipal de Zinacantepec", que viene poseyendo el

Municipio de Zinacantepec, México con arreglo a la ley, ubicado en Calle José María Morelos y Pavón Oriente número 523, Barrio de la Veracruz, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias: AL NORTE.- En dos líneas: la primera de 3.40 metros y colinda con Calle Emiliano Zapata y la segunda de 103.23 metros y colinda con Privada de Emiliano Zapata; AL SUR.- 175.75 metros y colinda con Calle José María Morelos y Pavón; AL ORIENTE.- En tres líneas: la primera de 105.67 metros y colinda con Calle del Panteón, la segunda de 138.92 metros y colinda con Calle del Panteón y la tercera de 4.93 metros colinda con calle del Panteón; AL PONIENTE.- En tres líneas: la Primera de 243.54 metros y colinda con Calle Emiliano Zapata, la Segunda de 5.00 metros y colinda con Calle Emiliano Zapata y la tercera de 5.13 metros y colinda con Calle Emiliano Zapata; con una superficie de 37,869 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde hace más de cinco años, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México; a los diez días de diciembre de dos mil diecinueve. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

47.-9 y 14 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1935/2019.

SEGUNDA SECRETARIA.

MARIA DEL ROSARIO PALMA CUAUTLE, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del inmueble denominado "TLAPANHUESCA", ubicado en la Cuarta Demarcación, Barrio de la Asunción perteneciente a la Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 77.50 metros y colinda con Silvia Palma Cuautle en representación del menor Miguel Ángel Navarro Palma; AL SUR: 82.50 metros y colinda con Mariano Arista, hoy Moisés Arista Villafaña; AL ORIENTE: 17.85 metros y linda con camino; y AL PONIENTE: 16.00 metros y linda con Camino. Con una superficie aproximada de 1,353.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha catorce de agosto de dos mil catorce, la suscrita celebró contrato privado de compraventa con el señor ERNESTO MORALES RUIZ, en la cantidad de \$70.000.00 (setenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), adquiriendo el inmueble de cuya inmatriculación se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR

LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

52.-9 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 87/2016, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MARÍA DEL CARMEN CORTES PALACIOS en contra de HUMBERTO MUCINO SÁNCHEZ, se han señalado las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en el presente juicio del bien inmueble embargado en diligencia de fecha nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016), ubicado en CALLE SANTA CECILIA, NÚMERO EXTERIOR DOS, INTERIOR VEINTINUEVE, LOTE DIEZ, VIVIENDA VEINTINUEVE, CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ELENA, CUAUTITLÁN, MÉXICO, convocándose postores para que comparezcan al remate del bien inmueble antes descrito, fijándose como precio para el remate la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), Siendo postura legal la que cubra la cantidad antes mencionada.

Para su publicación por dos veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocando postores para que comparezcan al citado remate, sin que medien un término que no sea menor a cinco días, entre la publicación del último edicto y la almoneda. Se expiden a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Edicto ordenado por auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.-Licenciado Juan Luis Nolasco López.-Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

5894.-16 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 402/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por EUGENIA PÉREZ OVANDO en contra de BANCRECER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y CARLOS ORTIZ URIBE, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN y que por ende, a adquirido la propiedad de la casa ubicada en: el Conjunto Habitacional Tlayapa del predio denominado San Rafael lote 3 condominio Abeto edificio C en el departamento 502 del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 45.996 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 3.76 metros, con propiedad privada, departamento número C, 404. Al noroeste: en 3.19 metros con área común W circulación vertical escalera. Al noroeste: en 4.16 metros con una área común H circulación acceso. Al suroeste en 6.76 con área común H, andador. Al sureste: en 6.12 metros con área común G, jardín. Al noreste: en 3.00 metros con área común G, jardín. Al noroeste: en 1.23 metros con área común G, jardín. Al noreste: en 1.23 metros con área común G jardín. Arriba con la azotea, abajo con el departamento C-402 con cajón de estacionamiento número 58 (cincuenta y ocho) con los siguientes datos registrales: partida 405, volumen 1399, libro primero, sección

primera de fecha 11 de marzo de 1998 B).- Como consecuencia quede inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la sentencia definitiva que declare que ha operado en su favor la USUCAPIÓN. C).- El pago de los gastos y costas que originen con el presente juicio: basándose en los hechos siguientes. 1.- Desde el primero de febrero del dos mil uno, adquirí el inmueble mencionado, mediante contrato de cesión de derechos, celebrado con CARLOS ORTIZ URIBE lo he venido poseyendo a título de propietaria, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, 2- Manifestado que los pagos de algunos impuestos y servicios relativos al mismo se encuentran a nombre de la actora. 3.- Anexando certificado de libertad o existencia de gravámenes, de fecha treinta de marzo de dos mil doce, de donde se desprende que el inmueble que se encuentra a nombre de BANCRECER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. 4- Toda vez que la suscrita cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para adquirir el inmueble materia del presente juicio por que lo ha poseído por más de doce años, por lo que, se deberá declarar que se ha convertido en propietaria del mismo. 5.- Manifestado bajo protesta de decir verdad que el inmueble tiene un valor de \$350,000.00/M/N (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100).

En consecuencia en cumplimiento al auto de fecha doce de junio de dos mil trece publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a los demandados: BANCRECER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y CARLOS ORTIZ URIBE, que debe presentarse en el local de éste Juzgado Tercero Civil de Tlalnepanitla, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo a los demandados que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de junio de dos mil trece.-Se expiden a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MA. DOLORES DIONICIO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

5942.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO
DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A:

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1708/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por J. RAMIRO BOBADILLA CORONEL y GUADALUPE VELÁZQUEZ VÁZQUEZ, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A, así como de JUAN EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, se dictó auto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve se admitió la demanda, mediante proveído de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve se ordenó el emplazamiento al demandado a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Los promoventes reclamamos literalmente las siguientes prestaciones: A).- La Usucapión a favor de los suscritos GUADALUPE VELÁZQUEZ VÁZQUEZ y J. RAMIRO BOBADILLA CORONEL, del inmueble ubicado en la Calle de Tlatelolco, Lote 33, Manzana 211, Colonia Ciudad Azteca, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de

Morelos, Estado de México; B).- Como consecuencia de lo anterior, y en su oportunidad, la Inscripción de la Sentencia Definitiva, que se dicte en el presente asunto, ante el Instituto de la Función Registral, de la demarcación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 5.141 del Código Civil Vigente en la Entidad; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 25 de Octubre del año dos mil, la suscrita GUADALUPE VELÁZQUEZ VÁZQUEZ y J. RAMIRO BOBADILLA CORONEL, celebramos contrato de cesión de derechos sobre el Lote ubicado en Calle de Tlatelolco, Manzana 211, Lote 33 (hoy número 33), en la Colonia Ciudad Azteca, con el señor JUAN EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, lo que se acredita con el original del contrato de cesión; como contraprestación por la cesión de derechos sobre el inmueble indicado, los cesionarios GUADALUPE VELÁZQUEZ VÁZQUEZ y J. RAMIRO BOBADILLA CORONEL, entregamos al cedente la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales recibió a su entera satisfacción, al momento de la firma del propio contrato, según consta en el citado contrato de cesión, clausula tercera; por lo anterior, es que, desde hace más de dieciocho años los suscritos GUADALUPE VELÁZQUEZ VÁZQUEZ y J. RAMIRO BOBADILLA CORONEL, los suscritos vivimos en el inmueble descrito en la pretensión inciso A), a título de dueños, mismo que cuenta con una superficie de 120.00 m2, ciento veinte metro cuadrados y con rumbos medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con Lote 32; AL SUR: 15.00 metros con Lote 34; AL ORIENTE 08.00 metros con Calle Tlatelolco; AL PONIENTE: 08.00 metros con lote 03, y se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, según consta en el certificado de inscripción expedido el 7 de febrero del año dos mil diecinueve, y el cual se encuentra a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., inmueble que desde el día 25 de octubre del año dos mil, hemos poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a SANDRA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ NÚÑEZ y LEONOR LÓPEZ HERNÁNDEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once de diciembre del año dos mil diecinueve.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5941.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el Expediente marcado con el número 484/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE CONTRATO, PROMOVIDO POR LIC. ALDRIN ARANA VALENCIA y LIC. RUBÉN DARIO DIÁZ GUTIÉRREZ, en nuestra calidad y carácter de Mandatarios Jurídicos, en contra de ROSA MARÍA MENDIETA SÁNCHEZ y TERESA GARCÍA HERRERA a quienes se les demandan las siguientes PRESTACIONES: B.1. La Inexistencia del supuesto contrato de compraventa, sin fecha, que las demandadas pretenden irrogarle al hoy De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA, refiriéndolo como presunto vendedor, respecto del inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.), a nombre de la C. Dolores Estrada García. Bien inmueble que está descrito en el Certificado Registral que obra en la documental pública consistente en las constancias que integran el trámite registral número 537052, efectuado y materializado en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto ya indicado. B.1.1. Inexistencia que se sustenta en la ausencia total de la voluntad del hoy De Cujus Valentín Estrada García, para enajenar en cualesquiera forma y/o manera, los bienes de su patrimonio. B.1.2. La nulidad absoluta del presunto, supuesto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, que las demandadas pretenden irrogárselo al hoy De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA, refiriéndolo como presunto vendedor, respecto del precitado bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.). Bien inmueble que está descrito en el Certificado Registral que obra en la documental pública consistente en las constancias que integran el trámite registral número 537052, efectuado y materializado en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto ya indicado. Presunto, supuesto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), que las demandadas utilizan en su beneficio personal y directo, sabedoras de que es un documento que no cumple con los parámetros de usos y costumbres de un contrato de compraventa, además de que no existe la voluntad del supuesto "vendedor", por no ser esa su firma autógrafa. B.1.2.1. Nulidad absoluta que se sustenta en la simulación de un supuesto contrato de compraventa, que las demandadas C.C. ROSA MARÍA MENDIETA SÁNCHEZ, TERESA GARCÍA HERERA y VALENTINA ESTRADA FLORES, pretenden hacerlo pasar como realidad, inclusive ante la autoridad judicial, sorprendiendo la buena fe de la precitada autoridad judicial, al igual que de los suscritos y de nuestro representado; así como también las demandadas pretenden atribuírselo al hoy De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA, como supuesto vendedor; todo lo cual es ajeno a la realidad material y jurídica, así como a la persona y patrimonio del precitado De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA. B.1.3. La nulidad absoluta de cualesquiera acto jurídico contractual y/o hecho jurídico que se haya realizado o se pretenda realizar con base y/o en función y/o mediante el uso, empleo, utilización, referencia, e inclusive mención del presunto, supuesto y pretendido contrato de compra-venta, sin fecha, que las demandadas pretenden irrogárselo al hoy De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA, refiriéndolo como presunto vendedor, respecto del precitado bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.). B.1.3.1. Acto jurídico contractual y/o hecho jurídico que directa o indirectamente tenga como objeto, motivo y/o fin el enajenar y/o transmitir la propiedad, el uso, goce y/o disfrute del multicitado bien inmueble. Bien inmueble que está descrito en el Certificado Registral que obra en la documental pública consistente en las constancias que integran el trámite registral número 537052, efectuado y materializado en la Oficina Registral

de Toluca, del Instituto ya indicado. B.1.4. La restitución del multicitado bien inmueble al patrimonio de la masa hereditaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, con todos sus frutos y acciones que por derecho y de hecho le corresponden. B.1.5. El pago de la cantidad que resulte de cuantificar la rentabilidad de ese bien inmueble, por todo el tiempo que las demandas lo han venido ocupando ilícitamente, aprovechándose de sus frutos y beneficios; cuantificación de esa rentabilidad que es continua y/o de tracto sucesivo y comprenderá inclusive hasta la fecha en que se obtenga la restitución de ese bien inmueble; todo ello en favor y beneficio del patrimonio de la masa hereditaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, B.1.6. El pago de los gastos y costas del presente juicio. C. Fundan la presente demanda y la justa petición de la intervención judicial de su Señoría, que se instan mediante el presente ocurso, las siguientes consideraciones de hechos y capítulo de Derecho. HECHOS: I. Con fecha 20 de abril del año 2011, falleció el De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA. I.1. Lo anterior, se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción del De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA; documental pública que se adjunta como ANEXO "I"; cuya devolución solicitamos, previa compulsu y cotejo con la copia fotostática que de la misma se adjunta Anexo "I-A", por ser necesaria para el desempeño del Mandato que tenemos conferido. II. Mediante escrito de fecha 03 tres de junio del año 2019 dos mil diecinueve, registrado con el número de control interno de promoción 6703/2019, el suscrito Licenciado Aldrin Arana Valencia, comparecí ante el C. Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos del expediente número 292/2019, relativo al juicio de Usucapción promovido por las hoy demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, en contra de la también hoy demandada, C. Valentina Estrada Flores, albacea de la Sucesión Hereditaria Intestamentaria demandada a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, apersonando a ese Juicio y expediente número 292/2019, tanto a mi representado, Guillermo Estrada Carrasco, en su calidad y carácter de Hijo y Heredero Legítimo, Causahabiente, Descendiente en línea directa en primer grado, de su señor padre el De Cujus Valentín Estrada García, al igual que al suscrito Aldrin Arana Valencia, en mi calidad y carácter de mandatario jurídico de mi representado antes mencionado. Se adjunta copia fotostática de ese escrito y auto, como ANEXO II. En la inteligencia que tengo solicitadas copias certificadas de todo lo actuado en el referido juicio del expediente número 292/2019, y tan pronto como se me expidan y entreguen por el personal de actuaciones del Juzgado Tercero Civil de Toluca, estaré en posibilidad de exhibirlas ante su Señoría; lo anterior, como se acredita con la copia fotostática del auto de fecha 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, emitido y dictado por el C. Juez del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos de ese juicio y expediente, proveído en el que en su último párrafo consta esa petición. ANEXO III.

III. Mediante auto de fecha 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, emitido y dictado por el C. Juez del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos del expediente número 292/2019, se acordó y resolvió tener por acreditada la calidad y carácter de mi representado, Guillermo Estrada Carrasco, como coheredero de la Sucesión Hereditaria Intestamentaria demandada a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, apersonándolo a ese juicio y expediente número 292/2019, teniendo también por apersonado al suscrito ALDRIN ARANA VALENCIA, en ese juicio y expediente 292/2019, en mi calidad y carácter de apoderado de mi representado ya mencionado. Lo anterior, como se acredita con la copia fotostática de ese auto de fecha 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, proveído en el que en su último párrafo consta esa petición. ANEXO III.

En la inteligencia que tengo solicitadas copias certificadas de todo lo actuado en el referido expediente número 292/2019, y tan pronto como se me expidan y entreguen por el personal de

actuaciones del Juzgado Tercero Civil de Toluca, estaré en posibilidad de exhibirlas ante su Señoría.

IV. Consecuente con el apersonamiento al referido juicio y expediente 292/2019, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con fecha diez de junio del año 2019 dos mil diecinueve, en la cual se notificó el multicitado auto de fecha 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, y se nos permitió el acceso a la consulta de ese expediente, nos fue posible tener conocimiento que las actoras en ese asunto, hoy demandadas en el presente juicio, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, sustancialmente y mediante el ejercicio de la acción de Usucapición persiguen y pretenden obtener el reconocimiento de la posesión y propiedad del bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.), a nombre de la C. Dolores Estrada García, aduciendo como pretendida causa generadora de la posesión lo que denominaron como un contrato de compraventa, sin fecha cierta; habiendo exhibido un documento intitulado con la leyenda "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (SIC), el cual pretenden atribuir e irrogar al hoy De Cujus Valentín Estrada García, como pretendido vendedor. Lo anterior, como así se desprende del contenido sustancial del escrito de demanda exhibido y presentado en el precitado Juicio y expediente 292/2019, por las hoy demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera; escrito de demanda que se acompaña en copia fotostática, incluido el auto de fecha 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve, dictado a ese escrito. ANEXO IV. En la inteligencia que tengo solicitadas copias certificadas de todo lo actuado en el referido expediente número 292/2019, y tan pronto como se me expidan y entreguen por el personal de actuaciones del Juzgado Tercero Civil de Toluca, estaré en posibilidad de exhibirlas ante su Señoría. Se adjunta copia del precitado auto de fecha 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, emitido y dictado por el C. Juez del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos del expediente número 292/2019, proveído en el que en su último párrafo consta esa petición. ANEXO III. IV.1. Asimismo, consecuente con el apersonamiento al referido juicio y expediente 292/2019, nos fue posible tener conocimiento que la también hoy demandada, C. Valentina Estrada Flores, albacea y coheredera de la Sucesión Hereditaria Intestamentaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, al comparecer ante el C. Juez del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos del expediente número 292/2019, dio contestación a la demanda instaurada en ese juicio y expediente, allanándose expresamente a esa demanda y prestaciones reclamadas en ese asunto; conducta personal y procesal de la precitada demandada, C. Valentina Estrada Flores, que además de sorpresiva, denota inobservancia e incumplimiento a las obligaciones inherentes al cargo de albacea, en las que están comprendidas, de manera enunciativa, más no limitativa, el aseguramiento, al igual que la defensa, en juicio o fuera de él, de los bienes de la sucesión, como así expresa y taxativamente lo establece el artículo 6.227 fracciones I, VI y VIII del Código Civil vigente en el Estado de México. IV.1.1. Allanamiento que, al igual que la referida demanda incoada en ese juicio y expediente número 292/2019, resultan ilegales y se constituyen en confesión expresa con valor probatorio pleno en contra de las multicitadas actoras y demandada en ese asunto, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez, Teresa García Herrera y Valentina Estrada Flores, respectivamente, de su animus decidendi y petendi, y que de facto es tendente a obtener ilícitamente un bien inmueble que no les pertenece, el cual forma parte del patrimonio y masa hereditaria de la sucesión hereditaria Intestamentaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García; todo ello, con el claro, evidente, incuestionable y consecuente menoscabo y total afectación al patrimonio y masa hereditaria de la sucesión hereditaria Intestamentaria a bienes del propio De Cujus Valentín Estrada García. Allanamiento a esa ilegal demanda que está y

queda fuera de las facultades que son inherentes al cargo de albacea. Lo anterior, como así se desprende del contenido sustancial del escrito de la demandada, C. Valentina Estrada Flores, mediante el cual dio contestación a la demanda en el precitado Juicio y expediente 292/2019; escrito que se acompaña en copia fotostática, incluida copia del auto de fecha 06 seis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, dictado a ese escrito. ANEXO V. En la inteligencia que tengo solicitadas copias certificadas de todo lo actuado en el referido expediente número 292/2019, y tan pronto como se me expidan y entreguen por el personal de actuaciones del Juzgado Tercero Civil de Toluca, estaré en posibilidad de exhibirlas ante su Señoría. ANEXO III. V. Se aúna a lo anterior, incluida la conducta procesal y personal de las actoras en ese juicio y expediente número 292/2019, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez, Teresa García Herrera y Valentina Estrada Flores, respectivamente, el hecho notorio consistente en que el denominado, pretendido y supuesto "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (SIC), sin fecha, aducido como supuesta causa generadora de posesión, es totalmente ajeno al hoy De Cujus Valentín Estrada García, a su voluntad e inclusive también es ajeno a la Sucesión Hereditaria Intestamentaria a bienes del propio De Cujus Valentín Estrada García. VI. Sustenta lo expresado en el apartado del numeral V, que antecede, el hecho notorio consistente en la ausencia total y por ende la inexistencia de la voluntad y del consentimiento del hoy De Cujus Valentín Estrada García, para enajenar, transmitir e inclusive retirar de su patrimonio, que lo es también el de la masa hereditaria a bienes de esa su Sucesión Hereditaria Intestamentaria, el bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.), a nombre de la C. Dolores Estrada García; bien inmueble que ilegalmente pretenden hacer suyo las hoy demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, inclusive con el sorpresivo e ilegal consentimiento expreso y anuencia de la también demandada, C. Valentina Estrada Flores, no obstante su calidad y carácter de albacea y coheredera de la sucesión hereditaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García; todo ello, en claro, evidente e incuestionable menoscabo del patrimonio y masa hereditaria de esa sucesión, así como también en agravio y perjuicio grave e irreparable de los derechos fundamentales, incluidos los derechos hereditarios, sustantivos y adjetivos, que les asisten y corresponden a todas y cada una de las coherederas y coherederos del precitado De Cujus Valentín Estrada García, que lo son las C.C. Julieta Gertrudis, Raquel Guadalupe, Sara Esther, Valentina, María del Pilar, Benjamín de apellidos Estrada Flores, al igual que nuestro representado y también coheredero Guillermo Estrada Carrasco, respectivamente. VII. Inexistencia de la voluntad y del consentimiento del hoy De Cujus Valentín Estrada García, para enajenar, transmitir e inclusive retirar de su patrimonio, que lo es también el de la masa hereditaria a bienes de esa su Sucesión Hereditaria Intestamentaria, el referido bien inmueble. VIII. Inexistencia de la voluntad y del consentimiento del hoy De Cujus Valentín Estrada García, a la cual se aúna el hecho notorio consistente en la falsedad de la firma que las multicitadas demandadas pretenden atribuir e irrogar al hoy De Cujus Valentín Estrada García, en el supuesto, pretendido y por ellas denominado "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, que adjuntaron a su escrito de demanda en el referido juicio y expediente número 292/2019, como supuesta causa generadora de posesión, el cual está afectado de nulidad absoluta, constituyéndose en un acto simulado, con la ilegal intención de hacer creer una situación, hecho, e inclusive acto jurídico totalmente ajenos a la realidad y por ende inexistentes. VIII.1. Presunto, supuesto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), que las demandadas utilizan en su beneficio personal y directo, sabedoras de que es un documento que no cumple con los parámetros de usos y costumbres de un contrato de compraventa, además de que no existe la voluntad del supuesto "vendedor", por no ser esa su firma autógrafa, lo que

se demostrará en la etapa probatoria. VIII.2. Supuesto, pretendido e ilegal "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), que también es totalmente ajeno al multicitado bien inmueble que es de la exclusiva, plena y absoluta propiedad y dominio del hoy De Cujus Valentín Estrada García, y de su Sucesión, y del cual las hoy demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, ilegalmente pretenden obtener la propiedad, inclusive con el sorpresivo e ilegal consentimiento expreso y anuencia de la también demandada, C. Valentina Estrada Flores, no obstante su calidad y carácter de albacea y coheredera de la sucesión hereditaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García; todo ello, en claro, evidente e incuestionable menoscabo del patrimonio y masa hereditaria de esa sucesión, así como también en agravio y perjuicio grave e irreparable de los derechos fundamentales, incluidos los derechos hereditarios, sustantivos y adjetivos, que les asisten y corresponden a todas y cada una de las coherederas y coherederos del precitado De Cujus Valentín Estrada García, que lo son las C.C. Julieta Gertrudis, Raquel Guadalupe, Sara Esther, Valentina, María del Pilar, Benjamín de apellidos Estrada Flores, al igual que nuestro representado y también coheredero Guillermo Estrada Carrasco, respectivamente. IX. Para todos los efectos legales a que haya lugar, se hace valer que la voluntad del hoy De Cujus Valentín Estrada García, en todo momento la encausó y manifestó en el sentido de preservar su patrimonio, incluido los bienes que lo integran, como así lo acredita plenamente el hecho notorio consistente en su derecho del tanto que ejercitó en vida el hoy De Cujus Valentín Estrada García, con la anuencia expresa de sus colaterales y también coherederas, en los autos del expediente número 469/2001, relativo al Juicio Sucesorio Hereditario Intestamentario, a bienes de su finada hermana, la De Cujus Dolores Estrada García, radicado en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en y con relación al único bien que constituyó la masa hereditaria en esa sucesión, consistente en el bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.), a nombre de la C. Dolores Estrada García. X. Lo anterior, como también así lo acredita plenamente la Sentencia de adjudicación definitiva ejecutoria dictada en fecha 25 veinticinco de marzo del año 2001 dos mil uno, en vida y en favor y beneficio personal y directo del hoy De Cujus Valentín Estrada García; resolución judicial mediante la cual se le adjudicó ese bien inmueble, en calidad, carácter y a título de dueño, en pleno dominio del multicitado bien inmueble. Resolución judicial que además de constituirse en título de propiedad, tiene valor probatorio pleno, da certeza y certidumbre jurídica. Para el superior conocimiento de su Señoría, se adjuntan copias fotostáticas de esa resolución judicial; del auto que la declaró ejecutoriada, incluidas copias de constancias relacionadas con el envío a la Notaría Pública 123 del Estado de México, con residencia en Ixtapaluca, Ciudad de México, a instancia y en vida del hoy De Cujus, Valentín Estrada García, para la protocolización Notarial respectiva, incluidas las constancias de su devolución del propio Notario, al Juzgado de origen, sin protocolizar. ANEXO VI. En la inteligencia que tengo solicitadas copias certificadas de esas actuaciones judiciales y constancias del referido expediente número 469/2001, y tan pronto como se me expidan y entreguen por el personal de actuaciones del Juzgado Tercero Civil de Toluca, estaré en posibilidad de exhibirlas ante su Señoría. ANEXO VII. Se adjunta copia fotostática del precitado auto de fecha 17 diecisiete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, emitido y dictado por el C. Juez del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos del expediente número 469/2001, dictado a mi diverso escrito registrado con el número de control interno de promoción 9302/2019, en los cuales consta esa petición de copias certificadas. ANEXO VIII. XI. En el Juicio y expediente número 130/2013, relativo al Juicio Sucesorio Hereditario Intestamentario a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, radicado en el Juzgado Sexto Familiar de

Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, está instado, formulado y hecho valer el Incidente de Inclusión de Bien Inmueble y de Ampliación del Inventario en esa Sucesión Hereditaria Intestamentaria, respecto del multicitado bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.), a nombre de la C. Dolores Estrada García; incidente en el cual quedó fijada la Litis; todo lo cual es del personal y directo conocimiento de las demandadas en el presente Juicio, C.C. Valentina Estrada Flores, Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, quienes se abstuvieron de manifestarlo ante la autoridad judicial que conoce del juicio y expediente número 292/2019, como así consta en el escrito inicial de demanda y de contestación a la misma, que obran en los autos de ese asunto. Silencio y evasivas de las precitadas hoy demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez, Teresa García Herrera y Valentina Estrada Flores, que constituye y acredita plenamente indebida e ilegal conducta procesal y personal de su parte. XI.1. Incidente de Inclusión de Bien Inmueble y de Ampliación del Inventario en la Sucesión Hereditaria Intestamentaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, cuya existencia y trámite se acredita plenamente con la Documental Pública consistente en las copias certificadas del Trámite Registral número 537052, que al efecto se exhiben para el superior conocimiento de su Señoría, adjuntas a este escrito como ANEXO IX"; cuya devolución solicitamos, previa compulsión y cotejo con la copia fotostática que de la misma se adjunta ANEXO IX-I, por ser necesaria para el desempeño del Mandato que tenemos conferido. XI.1.1. Trámite registral relativo a la Anotación Preventiva de la demanda incidental del ya mencionado Inclusión de Bien Inmueble y de Ampliación del Inventario a bienes del propio De Cujus Valentín Estrada García, en el multicitado Bien Inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, IFREM, a nombre de la C. Dolores Estrada García; bien inmueble del que ilegalmente las hoy demandadas C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, pretenden obtener la propiedad, aduciendo como causa generadora de la también ilegal ocupación de ese bien, el supuesto "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, que pretenden atribuir al hoy De Cujus Valentín Estrada García, como supuesto vendedor; siendo el caso que ese supuesto "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, está afectado de nulidad absoluta, tratándose de un acto simulado, que es ajeno tanto a la voluntad y consentimiento del De Cujus Valentín Estrada García, como al bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, IFREM, a nombre de la C. Dolores Estrada García, y que además la firma que aparece en la foja tres de ese supuesto contrato y que las hoy demandadas ilegalmente atribuyen al hoy De Cujus Valentín Estrada García, es falsa. XI.1.1.1. Aunado a ello se tiene que en el presente caso a su vez se actualiza la inexistencia de cualesquiera acto jurídico contractual, que se sustenta en la ausencia total de la voluntad del hoy De Cujus Valentín Estrada García, para enajenar en cualesquiera forma y/o manera, los bienes de su patrimonio, en los que está comprendido el multicitado bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, IFREM, a nombre de la C. Dolores Estrada García. a). Documental Pública cuya devolución solicitamos, previa compulsión y cotejo con la copia fotostática que de la misma se adjunta Anexo IX-I, por ser necesaria para el desempeño del Mandato Jurídico que tenemos conferido, incluido el ejercicio de los derechos fundamentales, que a su vez comprenden los derechos hereditarios, sustantivos y adjetivos, que le asisten y corresponden a nuestro representado, Guillermo Estrada Carrasco. XI.1.1.2. Asimismo, se hace valer que tan pronto como se me expidan y entreguen por el personal de actuaciones del

Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, exhibiré las copias certificadas del multicitado Incidente de Inclusión de Bien Inmueble y de Ampliación del Inventario en la Sucesión Hereditaria Intestamentaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, que se tramita en los autos del ya mencionado expediente 130/2013, relativo a ese Juicio Sucesorio Hereditario Intestamentario; lo anterior, para el superior conocimiento de su Señoría y para todos los efectos legales a que haya lugar. a). Al efecto, se adjunta copia fotostática del auto de fecha 04 cuatro de junio del año 2019 dos mil diecinueve, emitido y dictado por el C. Juez del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos del referido expediente número 130/2103; proveído en el que sustancialmente consta esa petición instada en mi escrito registrado con el número de control interno de promoción 8446/2019, del cual también se adjunta copia fotostática. ANEXO X. XII. Se adjunta copia fotostática del supuesto, presunto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, cuyo original lo exhibieron las demandadas C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, como anexo adjunto a su escrito de demanda, en el multicitado juicio del expediente número 292/2019, relativo al Juicio de Usucapación por ellas promovido y radicado en el H. Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. ANEXO XI.

Copia de ese supuesto, presunto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), que se exhibe para efectos de las acciones legales que se ejercitan y de las prestaciones que se reclaman en la presente demanda; así como también para todos los efectos legales a que haya lugar. En la inteligencia que tengo solicitadas copias certificadas de todo lo actuado en el referido juicio del expediente número 292/2019, y tan pronto como se me expidan y entreguen por el personal de actuaciones del Juzgado Tercero Civil de Toluca, estaré en posibilidad de exhibirlas ante su Señoría; lo anterior, como se acredita con la copia fotostática del auto de fecha 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, emitido y dictado por el C. Juez del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos de ese juicio y expediente, proveído en el que en su último párrafo consta esa petición. ANEXO III. XIII. Supuesto, presunto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, que también lo han utilizado las demandadas C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, haciendo referencia expresa del mismo en su escrito de demanda a la cual lo adjuntaron como anexo, en el juicio del expediente número 69/2019, relativo al Juicio de Usucapación por ellas promovido y radicado también en el H. Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, como así consta en la razón del acuse de recibo de esa demanda, incluido el supuesto, presunto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), que obra asentada en el reverso de la foja uno de ese escrito de demanda; todo ello con el conocimiento de la demandada C. Valentina Estrada Flores; expediente 69/2019, en el que por auto de fecha tres de abril del año dos mil diecinueve, se hizo efectivo a las actoras el apercibimiento del auto inicial de treinta de enero de 2019, y no se dio trámite a la demanda, desechándose la misma, y se acordó el archivo de ese asunto; expediente 69/2019, en el cual también se apersonó el suscrito Lic. Aldrin Arana Valencia, mediante escrito de fecha 03 tres de junio del año 2019, promoción 6704/2019, al cual se emitió y dictó el auto de fecha cinco de junio del año en curso, en el que sustancialmente se acordó que se había ordenado el archivo de ese asunto, por lo que no fue posible obtener copias certificadas de ese expediente. Señalando al efecto ese H. Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, como el lugar en el cual se encuentra el referido juicio y expediente número 69/2019, a la disposición y acceso de su Señoría; lo que se hace valer para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior, como así consta en las copias fotostáticas de constancias del referido juicio y expediente número 69/2019, que se exhiben para efectos de las acciones legales que se ejercitan y

de las prestaciones que se reclaman en la presente demanda; así como también para todos los efectos legales a que haya lugar. ANEXO XII. XIV. Consecuente con la naturaleza y efectos jurídicos tanto de la Inexistencia del supuesto contrato de compraventa, sin fecha, que las demandadas pretenden irrogarle al hoy De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA, refiriéndolo como presunto vendedor, respecto del inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.), a nombre de la C. Dolores Estrada García; como de la nulidad absoluta del presunto, supuesto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, que las hoy demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, exhibieron adjunto a su demanda en el multicitado juicio del expediente número 292/2019, relativo al Juicio de Usucapación por ellas promovido y radicado en el H. Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se hace procedente y así se Solicita a su Señoría que se les condene al pago y cumplimiento de las prestaciones indicadas en el presente escrito, en el capítulo relativo a ese concepto, solicitando se tengan por reproducidas en este apartado como si se insertasen a la letra, atendiendo al principio de economía procesal. XV. Aunado a las documentales públicas señaladas y descritas desde el proemio de este escrito, las cuales se adjuntan al mismo con el número de Anexo ya indicado al efecto, que acreditan la personalidad, calidad y carácter de nuestro representado, como Hijo y Heredero Legítimo, Causahabiente, Descendiente en línea directa en primer grado, de su señor padre el De Cujus Valentín Estrada García. XV.1. Documentales Públicas que a su vez acreditan el interés jurídico y legítimo de nuestro representado, para acudir a juicio los suscritos, en su nombre y representación, ejercitando las acciones de Inexistencia y Nulidad Absoluta ya indicadas, reclamando a su vez las prestaciones que están señaladas en este libelo. XV.2. Interés jurídico y Legítimo que se robustece de conformidad con la Jurisprudencia que a continuación se invoca, misma que resulta aplicable en el presente asunto y juicio, como así lo acredita el hecho notorio consistente en que por una parte las hoy demandadas C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, actuando a su vez como actoras en el juicio del expediente número 292/2019, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, persiguen y pretenden obtener ilícitamente la propiedad de un bien inmueble que es de la exclusiva y absoluta propiedad, a título de dueño, en pleno dominio del hoy De Cujus Valentín Estrada García, y por ende forma parte integral del patrimonio y masa hereditaria de su Sucesión Hereditaria Intestamentaria, radicada en el expediente número 130/2013, del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; y por otra parte que la también demandada, C. Valentina Estrada Flores, se ha allanado expresamente a la demanda y prestaciones de las precitadas demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, al margen del previo conocimiento y sin contar con la autorización expresa de todas y cada una de las coherederas y coherederos del De Cujus Valentín Estrada García, que lo son las C.C. JULIETA GERTRUDIS, RAQUEL GUADALUPE, SARA ESTHER, VALENTINA, MARÍA DEL PILAR, BENJAMÍN, de apellidos ESTRADA FLORES, y nuestro representado, quien también es coheredero, GUILLERMO ESTRADA CARRASCO, respectivamente. XV.2.1. Allanamiento que implica actos de dominio que quedan fuera de las facultades inherentes al cargo de albacea que la demandada, C. Valentina Estrada Flores, tiene conferido en la referida Sucesión Hereditaria Intestamentaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García. XV.2.2. Allanamiento que a su vez implica, representa y acredita en forma plena un evidente e incuestionable menoscabo en el patrimonio y masa hereditaria de la propia Sucesión Hereditaria Intestamentaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, con la consecuente, directa, grave e irreparable afectación, daños y perjuicios en agravio de los derechos fundamentales, incluidos

los derechos hereditarios ALBACEAS. CARECEN DE FACULTADES PARA ALLANARSE A LAS DEMANDAS INSTAURADAS EN CONTRA DE LA SUCESIÓN SIN LA ANUENCIA DE LOS HEREDEROS (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL DISTRITO FEDERAL). Aun cuando los albaceas representan legalmente a la sucesión dentro del juicio, tal representación no entraña la facultad para celebrar actos de dominio, pues así lo establecen los artículos 1719 del Código Civil para el Distrito Federal y su similar 3471 del Código Civil para el Estado de Puebla, al referir que no pueden gravar ni hipotecar los bienes de la sucesión sin consentimiento de los herederos, por lo que, si bien el allanamiento del albacea a las pretensiones del actor en un juicio instaurado en contra de la sucesión no puede legalmente considerarse como un acto de esa naturaleza, generalmente, sus consecuencias reales y jurídicas sí traen aparejada la pérdida o menoscabo del acervo hereditario; de ahí que no sea dable por analogía ni aun por mayoría de razón, que los albaceas se encuentren facultados para realizar ese sometimiento procesal sin la anuencia de los herederos, quienes en última instancia son los que directamente resienten las consecuencias de esa actuación, pues en términos de lo dispuesto en los artículos 1704 y 1288 del Código Civil para el Distrito Federal y sus similares 3444, fracción II y 3025 del Estado de Puebla, son ya copropietarios y poseedores por ministerio de ley de los bienes desde el momento mismo de la muerte del de cujus.

Época: Novena Época; Registro: 189821. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Mayo de 2001.

Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2001. Página: 40.

XV.2.3. Aunado a lo anterior, en el presente asunto se actualiza el supuesto jurídico que por disposición expresa de la norma jurídica sustantiva civil establece que la acción de Inexistencia, al igual que la acción de nulidad absoluta pueden invocarse por todo interesado, siendo incuestionable que a nuestro representado, sí le asiste razón, derecho e Interés jurídico y Legítimo para que, por conducto de los suscritos promoventes, en su nombre y representación ejercitemos esas acciones, reclamando a su vez las prestaciones que están indicadas en el capítulo relativo a ellas, en el presente escrito de demanda. XV.2.3.1. Lo anterior, como también así lo acredita el hecho notorio consistente en la Inexistencia del supuesto "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, que las demandadas pretenden irrogarle al hoy De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA, refiriéndolo como presunto vendedor; al igual que la nulidad absoluta de ese presunto, supuesto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), dada la falsedad de la firma que ilícitamente se pretende atribuir al hoy De Cujus Valentín Estrada García, tanto en el pretendido y supuesto "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), exhibido en el juicio del expediente número 292/2019, del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por las hoy demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, como en su escrito de demanda que obra en los autos de ese expediente 292/2019. Lo que se hace valer para todos los efectos legales a que haya lugar. XVI. MEDIDAS PROVISIONALES URGENTES. XVI.1. Considerando la naturaleza, efectos y alcances de las acciones de Inexistencia y Nulidad absoluta que se ejercitan en el presente escrito de demanda, así como las prestaciones que se reclaman, incluida la naturaleza jurídica y material del bien inmueble ya señalado con antelación, se actualiza y justifica plenamente la imperiosa necesidad de solicitar a su Señoría que tenga a bien proveer lo conducente para que se requiera a las demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez, Teresa García Herrera y Valentina Estrada Flores, a efecto de que se abstengan de realizar cualesquiera acto y/o hecho jurídicos y/o materiales, por sí y/o por conducto o a través de terceras personas, utilizando o

no el pretendido y supuesto "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), con la finalidad, causa y/o motivo de disponer en forma alguna, total o parcialmente, del bien inmueble señalado en este escrito de demanda, el cual tiene asignado el Folio Real Electrónico 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, IFREM, a nombre de la C. Dolores Estrada García, con el apercibimiento de la aplicación de las medidas y sanciones legales que su Señoría determine y fije al efecto. XVI.2. De igual manera, se solicita a su Señoría que se requiera a las demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez, Teresa García Herrera y Valentina Estrada Flores, para que dentro del plazo perentorio que le fije su Señoría, le informen a Usted, al igual que a esta parte actora y a mí representado, el uso, utilización y destino que le han estado y continúan dando al multicitado bien inmueble del que ilícitamente pretenden obtener y/o hacerse de la propiedad. XVI.3. Se solicita a su Señoría que dicte e implemente las medidas provisionales y en su oportunidad definitivas pertinentes y urgentes que Usted considere adecuadas, oportunas, convenientes y eficaces, para garantizar, material y jurídicamente, la adecuada y eficiente administración, salvaguarda y preservación de la seguridad jurídica y material del multicitado bien inmueble; de sus frutos, así como también de las utilidades y ganancias lícitas que se han estado y que se continúan dejando de percibir, en agravio y perjuicio grave e irreparable del patrimonio hereditario del De Cujus Valentín Estrada García, así como también en agravio y perjuicio grave e irreparable de la salvaguarda, seguridad jurídica y material y del pleno goce de los derechos hereditarios de todas y cada una de las coherederas y coherederos del De Cujus Valentín Estrada García, que lo son las C.C. JULIETA GERTRUDIS, RAQUEL GUADALUPE, SARA ESTHER, VALENTINA, MARÍA DEL PILAR, BENJAMÍN, de apellidos ESTRADA FLORES, y nuestro representado, quien también es coheredero, GUILLERMO ESTRADA CARRASCO, respectivamente. XVI.4. Medidas provisionales urgentes que a su vez permitirán evitar el menoscabo y dilapidación del patrimonio hereditario y bienes que lo integran y conforman; garantizando también la salvaguarda, seguridad jurídica y material y el pleno goce de los derechos fundamentales, incluidos los derechos hereditarios, sustantivos y adjetivos, de esta parte actora de mí representado y de las demás coherederas y coheredero mencionados en los diversos apartados que anteceden. XVI.5. Lo anterior, también en beneficio y seguridad jurídica y material del patrimonio hereditario a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, en el referido juicio y expediente número 130/2013, al igual que en beneficio y seguridad jurídica y material todo aquello en que tenga relación directa, indirecta, mediata e inmediata el multicitado bien inmueble. Lo que también se hace valer para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dado que se desconoce el domicilio de la C. TERESA GARCÍA HERRERA, por auto de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integrada de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Prevengasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se les harán por Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los trece días del mes de

diciembre del año dos mil diecinueve.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

5933.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

RAÚL BENITO MORALES MEJIA

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 770/2017, se encuentra radicado el JUICIO CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA, GUARDA Y CUSTODIA, denunciado por MÓNICA ANAID SÁNCHEZ COLORADO en contra de RAÚL BENITO MORALES MEJIA por su propio derecho, radiación que del escrito de fecha siete de julio de dos mil diecisiete; la señora MÓNICA ANAID SÁNCHEZ COLORADO solicitó la pensión alimenticia, guarda y custodia sobre su menor hija ARIANNA MORALES SÁNCHEZ al señor RAÚL BENITO MORALES MEJIA, manifestando que su domicilio para ser emplazado es el ubicado en CALLE ESCULTORES, MANZANA 32, LOTE 21, COLONIA JORGE JIMENEZ CANTÚ, CÓDIGO POSTAL 54767, CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, por lo que se lleva a cabo dicho emplazamiento mediante exhorto para la Audiencia Inicial celebrada el once de octubre del dos mil diecisiete de manera positiva. Sin embargo a partir de fecha veintisiete de mayo de ese mismo año se desconoce el domicilio de RAÚL BENITO MORALES MEJIA y que el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de RAÚL BENITO MORALES MEJIA, en consecuencia ordenó su emplazamiento por EDICTOS, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Familiar de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con domicilio en AVENIDA FERROCARRIL, ENTRADA 85, COLONIA LOS REYES IXTACALA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO dentro del término de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se continuará con el presente procedimiento de declaración de ausencia.

Asimismo se le previene a RAÚL BENITO MORALES MEJIA, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo dispone los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Fíjese copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación. El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Se expiden en Tlalnepantla, México, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARÍA ANGÉLICA GÓMEZ DE LA CORTINA NAJERA.-RÚBRICA.

2371-A1.- 18 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JUAN CARLOS MARTÍNEZ GAMAS, EXP. 397/2013, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto de la finca hipotecada consistente en la "VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "P" MACADA CON EL NUMERO OFICIAL 32, DE LA PRIVADA HACIENDA CASTILLA, ASÍ COMO EL 2.79 POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 3, DE LA MANZANA 3, DE LA CALLE PASEO HACIENDA BALBOA NÚMERO 6, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS MEDIO DENOMINADO URBI HACIENDA BALBOA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO Y PORCENTAJE INDIVISO QUE LE CORRESPONDE SOBRE LOS ELEMENTOS COMUNES DEL CONJUNTO DE SU UBICACION, ASÍ COMO SU PATIO DE SERVICIO Y DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADOS CON LA MISMA NOMENCLATURA QUE LA UNIDAD HABITACIONAL, cuyas medidas y colindancias obran agregadas en el avalúo exhibido en autos, con la aclaración del que el precio actualizado del avalúo es por la cantidad de \$1,849,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de DICHO PRECIO, para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al Juzgado, mediante billete de depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Por lo que se ordena convocar a postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los edictos en los lugares de costumbre de esa entidad, observándose la periodicidad arriba descrita. CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE NOVIEMBRE DE 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA.-RÚBRICA.

5906.-17 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Los señores ELISA ORTIZ CABRERA Y FAUSTO ELIAS CASTRO, han promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 552/2019, por su propio derecho, en la vía de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, A) LA MODIFICACIÓN DE CONVENIO JUDICIAL CELEBRADO MEDIANTE COMPARECENCIA DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL TRECE Y APROBADO EL VEINTISÉIS DE

MARZO DE DOS MIL TRECE POR EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN EL EXPEDIENTE 181/2013 RESPECTO DE LA FORMA EN QUE SE DEBE PROPORCIONAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LOS ACTORES, SOLICITANDO QUE DICHA PENSIÓN SEA DESCONTADA DE LA NÓMINA DEL DEMANDADO QUE PERCIBE DE SU FUENTE LABORAL "TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.", B).- UN INCREMENTO DEL 10% MENSUAL SOBRE LA CANTIDAD DE \$3,050.00 (TRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100) QUE CORRESPONDE AL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PACTADA EN EL CONVENIO JUDICIAL CELEBRADO EL DIECINUEVE DE MARCO DE DOS MIL TRECE Y APROBADO EL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL TRECE EN EL EXPEDIENTE 181/2013 POR EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, FUNDANDO SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS.- QUE MEDIANTE COMPARECENCIA DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL TRECE EN EL JUICIO DE ALIMENTOS SEGUIDO POR LOS ACTORES EN CONTRA DE GERARDO CASTRO VÁZQUEZ, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 181/2013 TRAMITADO ANTE EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LA C. ELISA ORTIZ CABRERA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN DE LAS PARTES DEMANDADAS Y GERARDO CASTRO VÁZQUEZ EN CALIDAD DE ACTOR, EL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL TRECE CELEBRARON UN CONVENIO CON EL OBJETO DE DIRIMIR LA CONTROVERSIA QUE OCUPABA EN DICHO SUMARIO, SIENDO APROBADO DICHO CONVENIO EL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL TRECE, MISMO QUE FUE ELEVADO A CATEGORÍA DE COSA JUZGADA POR EL JUEZ DE DICHO JUZGADO; QUE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO REFERIDO LAS PARTES CONVINIÉRON QUE EL C. GERARDO CASTO VÁZQUEZ PROPORCIONARÍA UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LOS AHORA ACTORES CONSISTENTE EN LA CANTIDAD MENSUAL DE \$3,050.00 PESOS (TRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) MONTO QUE DEBERÍA ENTREGAR DIRECTAMENTE A SUS ACREEDORES ALIMENTARIOS CONTRA RECIBO CORRESPONDIENTE; QUE ES EL CASO QUE EL C. GERARDO CASTRO VÁZQUEZ DESDE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO JUDICIAL REFERIDO HA INCUMPLIDO CON EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA ESTABLECIDA, ELLO A PESAR DE CONTAR CON LA CAPACIDAD ECONÓMICA, SEÑALANDO QUE EL AHORA DEMANDADO CUENTA CON UNA FUENTE LABORAL ESTABLE, MISMA QUE SE DENOMINA "TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V: QUE LOS AHORA ACTORES HAN SOLICITADO EN DIVERSAS OCASIONES PERSONALMENTE Y DE MANERA EXTRA JUDICIAL AL C. GERARDO CASTRO VÁZQUEZ EN CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO ANTE EL JUZGADO FAMILIAR EN TIEMPO Y FORMA, ASÍ COMO EL CONSIDERAR UN AUMENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA ACORDADA A FAVOR DE LOS ACTORES DADO QUE SUS NECESIDADES HAN AUMENTADO EN RAZÓN DE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS HAN CAMBIADO, AUNADO A QUE SE HAN ENDEUDADO AL DEJARLOS EL AHORA DEMANDADO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN ECONÓMICA, RESPONDIENDO CON EVASIVAS.- Visto el resultado de los informes rendidos por las dependencias requeridas para ello, con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de EMPLAZAR a GERARDO CASTRO VÁZQUEZ, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL haciéndole saber a GERARDO CASTRO VÁZQUEZ que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA

PUBLICACIÓN DEL EDICTO, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Validación: Acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, que ordena la publicación de fecha quince de noviembre del mismo año.-ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, 06 DE JUNIO DEL 2019.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IVETTE ANGUIANO AGUILAR.-RÚBRICA.

1031-B1.-9, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

PROMOTORA DE HOGARES IDEALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

SERGIO CRUZ MAYA, por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 746/2014, juicio ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESION), en contra de PEDRO LOZANO SANCHEZ reclamando las siguientes prestaciones: I.- La declaración judicial respecto a que el suscrito SERGIO CRUZ MAYA tiene mejor derecho que el demandado PEDRO LOZANO SANCHEZ, para poseer la vivienda (casa) treinta y nueve 39, lote cuarenta y seis 46, condominio cuarenta y dos 42, número oficial setenta 70, de la calle 29 en la Colonia o Fraccionamiento "MISIONES" Barrio de San José-Barrio de San Blas en el Municipio de Cuautitlán Estado de México, también identificada como casa número treinta y nueve 39, ubicada en el condominio cuarenta y dos 42, perteneciente al lote marcado con el número cuarenta y seis 46, del Desarrollo Habitacional "MISIONES" ubicado en el número sesenta y ocho de la Avenida Seis en el Municipio de Cuautitlán Estado de México. Descripción prototipo 1C-P-3N. PLANTA 1ER NIVEL SALA COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVIO, ESCALERA. PLANTA 2DO NIVEL RECAMARA 1, ALCOBA, BAÑO, ESCALERA Y VESTIBULO. PLANTA 3ER NIVEL RECAMARA 2 ESCALERA Y VESTIBULO. AREA 1ER NIVEL 19.557 M2. AREA 2DO NIVEL 19.557 M2. AREA 3ER NIVEL 10.415 M2. INDIVISOS, ESCALERAS Y VOLADOS 4.650 M2 AREA TOTAL CONSTRUIDA 54.179 M2. PLANTA 1ER NIVEL. AL NORTE EN 9.00 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 40. AL SUR EN 9.00 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 38. AL ESTE EN 2.80 M. CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 37 DEL CONDOMINIO 31. AL OESTE EN 2.80 M CON AREA COMUN ACCESO. ABAJO CON LOSA DE CIMENTACION. ARRIBA CON SEGUNDO NIVEL MISMA VIVIENDA. PLANTA 2DO NIVEL. AL NORTE EN 7.64 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 40. AL SUR EN 7.64 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 38. AL ESTE EN 2.80 M CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERVICIO. AL OESTE EN 2.80 M CON VACIO DE AREA COMUN. ABAJO CON 1ER NIVEL MISMA VIVIENDA. ARRIBA CON 3ER NIVEL MISMA VIVIENDA. PLANTA 3ER NIVEL. AL NORTE EN 4.40 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 40. AL SUR EN 4.40 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 38. AL ESTE EN 2.80 M CON SU PROPIA AZOTEA. AL OESTE EN 2.80 M CON VACIO A AREA COMUN. ABAJO CON 2DO NIVEL MISMA VIVIENDA. ARRIBA CON LOZA DE AZOTEA. CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS 54 M2 DIECIOCHO CENTIMETROS CUADRAOS 18 CM2. II.- La restitución por el demandado a favor del suscrito SERGIO CRUZ MAYA en la posesión de la casa y superficie descrita en la prestación que antecede son sus frutos, accesorios y cuanto por hecho y derecho le corresponda. III.- El pago por del

perjuicio patrimonial que se me ha causado, el no tener la posesión del bien inmueble antes descrito, desde la fecha en que ilegalmente y sin título alguno entro a poseer el demandado hasta que se me haga la entrega del bien inmueble materia del presente juicio. IV.- La rendición de cuentas con pago de los frutos producidos de la casa a partir del día diecinueve 19 de Mayo del año dos mil once 2011 hasta que me haga entrega de la casa de mi propiedad. V.- El pago de los deterioros sufridos del inmueble de acuerdo a lo que previene el artículo del Código Civil vigente para esta Entidad. VI.- El pago de una renta por todo el tiempo que se encuentra la demandada viviendo en el inmueble de mi propiedad, misma que se cuantificara en ejecución de sentencia y a juicio de peritos. VII.- El pago de los gastos y costas que se originen.

Basando sus pretensiones en los hechos que a continuación se resumen: 1.- El día tres de abril del año mil novecientos noventa y siete 1997m el suscrito SERGIO CRUZ MAYA celebre contrato de compra venta con la empresa denominada "PROMOTORA DE HOGARES IDEALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE". En esa misma fecha celebre contrato de mutuo con interés y constitución de garantía hipotecaria con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). 2.- Fue materia de dicho contrato la vivienda treinta y nueve 39, condominio cuarenta y dos 42, lote cuarenta y seis 46, manzana cuarenta y dos 42, número oficial setenta 70, de la calle veintinueve en el Municipio de Cuautitlán Estado de México, con superficie, indiviso, medidas y colindancias que a continuación se describen: Descripción prototipo 1C-P- 3N. PLANTA 1ER NIVEL SALA COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVIO, ESCALERA. PLANTA 2DO NIVEL RECAMARA 1, ALCOBA, BAÑO, ESCALERA Y VESTIBULO. PLANTA 3ER NIVEL RECAMARA 2 ESCALERA Y VESTIBULO. AREA 1ER NIVEL 19.557 M2. AREA 2DO NIVEL 19.557 M2. AREA 3ER NIVEL 10.415 M2. INDIVISOS, ESCALERAS Y VOLADOS 4.650 M2 AREA TOTAL CONSTRUIDA 54.179 M2. PLANTA 1ER NIVEL. AL NORTE EN 9.00 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 40. AL SUR EN 9.00 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 38. AL ESTE EN 2.80 M. CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 37 DEL CONDOMINIO 31. AL OESTE EN 2.80 M CON AREA COMUN ACCESO. ABAJO CON LOSA DE CIMENTACION. ARRIBA CON SEGUNDO NIVEL MISMA VIVIENDA. PLANTA 2DO NIVEL. AL NORTE EN 7.64 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 40. AL SUR EN 7.64 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 38. AL ESTE EN 2.80 M CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERVICIO. AL OESTE EN 2.80 M CON VACIO DE AREA COMUN. ABAJO CON 1ER NIVEL MISMA VIVIENDA. ARRIBA CON 3ER NIVEL MISMA VIVIENDA. PLANTA 3ER NIVEL. AL NORTE EN 4.40 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 40. AL SUR EN 4.40 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 38. AL ESTE EN 2.80 M CON SU PROPIA AZOTEA. AL OESTE EN 2.80 M CON VACIO A AREA COMUN. ABAJO CON 2DO NIVEL MISMA VIVIENDA. ARRIBA CON LOZA DE AZOTEA. CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS 54M2 DIECIOCHO CENTÍMETROS CUADRADOS 18CM2. Tirándose la escritura número trece mil setecientos ochenta y uno 13,781, volumen número quinientos treinta y uno 531, ante la Licenciada MARIA GUADALUPE PONCE TORRES, NOTARIO CUARENTA Y UNO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. Celebración contractual que quedo debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México bajo la partida número quinientos setenta y ocho 578, del volumen trescientos ochenta y ocho 388, del libro 1° sección primera 1a. Desde la fecha de la adquisición estuve en quieta y pública posesión del inmueble descrito con anterioridad. 3.- Mi posesión fue con justo título y de buena fe, en concepto de propietario y dueño aunado a que detentaba la posesión de dicho inmueble desde la fecha de su adquisición hasta la fecha que fui despojado ilegítimamente por el ahora demandado ya que la perdí debido a las siguientes circunstancias: el día sábado catorce de mayo de dos mil once salí de mi domicilio dejándolo bien cerrado, dirigiéndome a Ciudad Nezahualcóyotl a visitar a mi

señora madre porque se encontraba enferma quedándome con ella algunos días y cuando regrese me encontré con que no podía entrar toda vez que la llave ya no abrió, y por la ventana observe que mi casa estaba ocupada y que había muebles que no eran de mi propiedad, y para no tener problemas me dirigí al Ministerio Público a presentar mi denuncia por despojo cometido en mi agravio en contra de quien resulte responsable, dándose inicio a la noticia criminal 493500036511 por el delito de despojo. Cabe hacer mención que con el correr de los días me entero que quien ocupa mi casa lo es el señor PEDRO LOZANO SANCHEZ. 4.- El señor PEDRO LOZANO SANCHEZ en compañía de su familia posee actualmente mi casa pero su posesión es de inferior calidad de la misma por las siguientes razones: a) Porque su posesión no se funda en un justo título ya que carece de este y suponiendo sin conceder que este tuviera título, ese no es bastante para transferir el dominio del inmueble de mi propiedad por no haberlo celebrado con el suscrito y el demandado posee con menor derecho que el suscrito, acemas que carece de derecho a retener el bien inmueble de mi propiedad y que su derecho es inferior al del suscrito b) Porque mi título de propiedad es con justo título y de buena fe, y la posesión que detenta el demandado sobre el inmueble de mi propiedad es de mala fe, por que usurpo y perturbo en la posesión al suscrito, pues carece de justo título para ello, además que la ha poseído desde la fecha que me despojo del inmueble de mi propiedad y por menos tiempo que el suscrito, además de que le asiste el mejor derecho para poseer el inmueble de mi propiedad. Que el demandado carece de una causa generador o título suficiente para darle derecho de poseer el inmueble del cual soy propietario. Aunado a que es mejor el derecho del actor SERGIO CRUZ MAYA para poseer materialmente, que el que alegue el demandado PEDRO LOZANO SANCHEZ. Cabe mencionar que la posesión que detentaba sobre el bien inmueble que he precisado en líneas anteriores, es el mismo bien inmueble que ilegítimamente detenta el demandado. 5.- El demandado ha percibido frutos civiles del inmueble desde el día que ilegítimamente lo ocupo, el día diecinueve de mayo del año dos mil once y deberá rendirme cuenta de ellos con pago, tanto de los que ha percibido hasta la fecha, como de los que continúe percibiendo hasta que me haga entrega del inmueble de mi propiedad. 6.- El demandado deberá realizarme el pago de una renta por todo el tiempo que se encuentre viviendo en el inmueble de mi propiedad, ya que esto lo ha estado aprovechando y haciendo uso del mismo sin mi consentimiento. 7.- Me debe igualmente la indemnización por las pérdidas o deterioro que haya experimentado o experimente el inmueble de mi propiedad mientras esté en su poder o posesión. Incuestionablemente el suscrito SERGIO CRUZ MAYA cuenta con justo título par poseer y por supuesto tiene mejor derecho para poseer que el hoy demandado, quien inclusive detenta una posesión precaria, razón por la cual su señoría al dictar la correspondiente sentencia definitiva, habrá de condenar al demandado a restituir al suscrito del inmueble que se le reclama con sus frutos y accesorios, el cual se encuentra debidamente descrito en el hecho 1 y 2 que antecede.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México haciéndole saber que deberá presentarse dentro de plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Cuautitlán, México, once de enero de dos mil diecinueve, Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario de Acuerdos. Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho.-Rúbrica.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve dictado en el expediente 1106/2017, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por MELITON ALFREDO GARDUÑO IBARRA, en contra de FERNANDO OLAF GARDUÑO BARRADAS, Demandando las siguientes prestaciones: 1, La cancelación de la pensión alimenticia en su parte proporcional, decretada en convenio de fecha catorce de mayo de dos mil catorce a favor de FERNANDO OLAF GARDUÑO BARRADAS, radicado en el expediente 2015/2013 del Juzgado Segundo Familiar de Chalco. Relación sucinta de demanda: Con fecha 31 de enero de 2013 reconoció a FERNANDO OLAF GARDUÑO BARRADAS, En fecha 14 de mayo de 2014 celebró convenio respecto de la patria potestad, guarda y custodia, así como alimentos mediante juicio celebrado en el expediente 2015/2013, en la cual en la cláusula tercera se estableció que otorgaría por concepto de pensión alimenticia a favor de sus hijos el 30% de todas y cada una de las percepciones ordinarias y extraordinarias (entendiéndose el 15% para cada uno de ellos), Con fecha 31 de mayo de 2015 su hijo FERNANDO OLAF GARDUÑO BARRADAS cumplió la mayoría de edad y actualmente no se encuentra estudiando.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que debe de presentarse al Local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

En cumplimiento al auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veintiséis días el mes de noviembre del dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 14 de noviembre de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

1030-B1.-9, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

En el expediente número 1525/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RODRIGO RUÍZ ESPINOZA respecto del inmueble ubicado en CALLE NARCISO MENDOZA SIN NÚMERO, COLONIA ÁLVARO OBREGÓN, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE: 39.30 metros, colinda con Calle Narciso Mendoza, Al SUR: 39.30 metros colinda con Víctor Campos Vega, Al ORIENTE: 61.00 metros colinda con Cruz Átalo González, Al PONIENTE: 61.00 metros colinda con Rosa Magdalena Bibiano Cuéllar. El predio cuenta con una superficie aproximada de 2,397.30 M2 (DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS). El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico

de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el día trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SILVIA CARRASCO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

107.- 14 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

- En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1263/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALVARO ANZUREZ GUTIÉRREZ respecto del terreno denominado "ZACATLALE", ubicado en Avenida Popocatepetl, hoy calle Popocatepetl, sin número en el pueblo de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.30 metros con Avenida Popocatepetl, hoy calle Popocatepetl; AL SUR: 15.30 metros con Magdalena Anzures Gutiérrez; AL ORIENTE: 69.00 metros con Margarita Hernández; AL PONIENTE: 69.00 metros con Tomás Anzures, con una superficie de 1,055.70 metros cuadrados, manifiesta que el inmueble se adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis, celebrado con el señor JUVENTINO ANZURES GALARZA, entregando la posesión del inmueble desde la fecha del contrato, siendo de forma pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con el certificado de no adeudo predial, asimismo el inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México acreditándolo con el certificado de no inscripción, no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal. -----

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 03 DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

108.- 14 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

Se le hace saber que en Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México se radicó el expediente 1026/19 relativo a Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración de Ausencia promovido por MA. DEL CARMEN LEGORRETA CASAS a través de su Apoderada Legal LOURDES ARACELI GUTIERREZ LEGORRETA y POMPEYA

LEGORRETA CASAS, mediante auto de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjettiva Civil Aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.MA. DEL CARMEN LEGORRETA CASAS y POMPEYA LEGORRETA CASAS refieren ser hermanas de ZACARIAS LEGORRETA CASAS, bajo protesta de decir verdad manifiestan que su hermano quien en la actualidad cuenta con una edad de ochenta y un años de edad, no fue casado civilmente ni vivía en concubinato, así tampoco tuvo descendencia y su domicilio lo tenía en el bien conocido en la localidad de San Nicolás El Oro Estado de México, las mencionadas, refieren que la última vez vieron a ZACARIAS LEGORRETA CASAS fue desde el mes de julio del 2017 sin recordar con exactitud el día, salió a trabajar, y ya jamás lo han vuelto a ver, ignoran su paradero, por lo que supusieron que había ido al Municipio de Ecatepec, Estado de México, donde de repente también iba a trabajar, pero el siempre pasaba la navidad con las referidas y es el caso que en la navidad del año 2017, ya no regreso a su domicilio, por lo que a partir de esa época se dedicaron a informarse sobre el paradero de ZACARIAS LEGORRETA CASAS, por ello, POMPEYA LEGORRETA CASAS inicio en fecha 14 de marzo del 2018 una carpeta de investigación por la desaparición de ZACARIAS LEGORRETA CASAS, número ATL/ORO/00MPI/000/00057/18/03.

El ocho de noviembre de dos mil diecinueve se ordenó la publicación del presente en el Boletín Judicial, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación, donde tuvo su último domicilio el ausente, para que se presente en un término de TRES MESES contados a partir del día siguiente del que surta sus efectos el proveído de referencia.

NOMBRE Y CARGO: LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.-SECRETARIO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.-FECHA DE ACUERDO: OCHO Y QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

109.- 14 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 662/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR EDUARDO HEREDIA SAUCEDO EN CONTRA DE "AZUL COBALTO DISEÑO Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., para que se lleve a cabo la SEXTA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en bien inmueble: TERRENO CON CASA HABITACIÓN EN OBRA NEGRA" del siguiente bien inmueble: bien inmueble identificado como "AVALÚO 2. TERRENO CON CASA HABITACIÓN EN OBRA NEGRA" del siguiente bien inmueble: DENOMINADO SIN NÚMERO, UBICADO EN LA CALLE ORIENTE, EN EL PARAJE DENOMINADO "EL PEDREGAL" MANZANA SIN NÚMERO, COLONIA CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 7,336.41 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE: 162.79 METROS CON TELÉFORO CUENCA OLASCOAGA; AL SUR: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 78.16 METROS CON FRANCISCO ELIAS ALEGRÍA MONDRAGÓN Y LA SEGUNDA DE 80.62 METROS CON JOSÉ CARBAJAL GARCÍA; AL ORIENTE: 52.12 METROS CON ALFONSO MARIO PÉREZ VALENZUELA; AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 39.52 METROS CON AURELIO ALEGRÍA OLASCOAGA Y TERESA CUENCA OLASCOAGA Y LA SEGUNDA DE 11.20 METROS CON FRANCISCO ELIAS ALEGRÍA MONDRAGÓN; inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo los siguientes datos folio real

electrónico 00102065, volumen 535, partida 535, libro primero, sección primera; se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial por una sola vez; por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado y en el domicilio del inmueble embargado, debiendo mediar un plazo de siete días entre la última publicación y la celebración de la almoneda; convocando postores y citando acreedores; sirviendo de base del bien inmueble, la cantidad de \$7,078.413.20 (SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE 20/100 MONEDA NACIONAL), en atención a la actualización del avalúo emitido por el perito designado en autos, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo y que sirvió de base para el remate, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo antes mencionado.

En otro orden de ideas, se hace del conocimiento a los postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir su postura en cualquiera de las formas permitidas por la Ley y en caso de que sea cheque certificado, éste deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Dado en Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

128-BIS.- 14 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RAMON CUETO CASTILLO.

Se hace de su conocimiento en el Juicio promovido por JAIMES MARTINEZ ISMAEL ROBERTO; bajo el expediente número 484/2019, en contra de RAMÓN CUETO CASTILLO, demandando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION JUDICIAL EN SENTENCIA EJECUTORIADA DE QUE EL SUSCRITO ES LEGITIMO PROPIETARIO DEL TERRENO Y CONSTRUCCION EN EL EDIFICADO, UBICADO EN CALLE TENANCINGO, LOTE 30, MANZANA 88-C, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPAN SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZAM ESTADO DE MÉXICO, B).- LA DESOCUPACION Y ENTREGA MATERIAL JUDICIAL DEL INMUEBLE MENCIONADO EN EN PUNTO ANTERIOR CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES A FAVOR DEL SUSCRITO. C) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS PROCESALES QUE SE ORIGINNE DESDE LA PRESENTACION DE LA PRESENTE DEMANDA Y HASTA QUE SU SEÑORÍA DICTE SETENCIA DEFINITIVA Y QUE LA MISMA CAUSE EJECUTORIA. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- Según lo acredito con la escritura pública número 585 de fecha 08 de enero del 2018, ante la fe del Lic. DANIEL FERNANDO RAGEL MOCTEZUMA, titular de la notaria pública número 19, del Distrito de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, el suscrito es legítimo propietario del bien inmueble materia de este juicio ubicado en: CALLE TENANCINGO, LOTE 20, MANZANA 88-C, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPAN SEGUNDA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, II.- El inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE EN 11 METROS CON CALLE TENANCINGO (ACCESO), AL SUROESTE EN 12 METROS CON LOTE 19, AL

NORESTE EN 11.75 METROS CON LOTE 21, AL SURESTE EN 11 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, III.- El día de hoy demandado señor RAMON CUETO CASTILLO, se encuentra en posesión del inmueble cuya reivindicación reclamo, sin tener título legal o justo título para poseer estando en posesión del inmueble y entrando el mismo sin mi conocimiento. IV.- Es necesario hacer notar que el suscrito motivado por la intensión de recuperar el multicitado inmueble, es que en reiteradas ocasiones le he solicitado que desocupe y entregue el inmueble de referencia por lo cual se ha negado a devolverlo lo cual a la luz del derecho están de manera ilegal sin derecho y sin consentimiento, por medio de edicto que deberá contener una relación suscrita a la demanda y que se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial así como deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código Adjetivo de la materia. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, Se expiden a los veinte días del mes de noviembre del diecinueve.

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. LICENCIADO EUCARIO GARCÍA ARZATE, EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUCARIO GARCÍA ARZATE.-RÚBRICA.

78-A1.- 14, 23 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACÁN
EDICTO**

Por auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN (Información de Dominio), promovido por MARESA HENÁNDEZ TORRES, bajo el número de expediente 2121/2019, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble denominado "MAJADA", UBICADO EN CALLE PINITOS, NÚMERO 4, VILLA SAN AGUSTIN ATLAPULCO, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDA COMO "MAJADA", UBICADO EN CERRADA PINITOS, NÚMERO 4, VILLA SAN AGUSTÍN ATLAPULCO, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 METROS, COLINDA CON CALLE PINITOS (ACTUALMENTE CERRADA PINITOS); AL SUR: 11.00 METROS, COLINDA CON CARLOS HERNÁNDEZ VIDALS; AL ORIENTE: 10.00 METROS, COLINDA CON TOMÁS ÁNGELES PERÉZ; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CRUZ MARTÍNEZ RAMÍREZ, con una superficie total de 110.00 metros cuadrados; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ISIDRO SALINAS CÁRDENAS, en fecha (03) tres de julio de dos mil siete, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal también exhibe constancia de estar al corriente del pago

del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento. Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 24 días de junio de 2019.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (28) veintiocho de noviembre de (2019) dos mil diecinueve.- Ejecutora en funciones de Secretario de Acuerdos, Lic. María de Lourdes Castillo Raudales.-Rúbrica.

29-B1.- 14 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., JOSUE VALDEZ BAUTISTA Y DARIA GASPAS BRAVO.

EMPLAZAMIENTO: Se les hace saber que en el expediente 979/2019, Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por Juan Aurelio Delgadillo Gaspar, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlos, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A).- La Usucapión respecto del lote 18, manzana "H", sito en Calle Vicente Guerrero, número oficial 145, Colonia Loma Bonita, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- Se ordene al titular de la Función Registral, realice la cancelación y tildación de la inscripción existente y se inscriba a mi favor como nuevo propietario. HECHOS: I.- El lote de terreno indicado en líneas que anteceden tienen las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 16.95 mts con lote 17, al Sur: 16.95 con calle, actualmente es conocida con 3 nombres Ismael Valadez y/o Nezahualcóyotl y/o 5 de Mayo; al Oriente: 15.00 con lote 36, al Poniente: 15.00 mts con calle Vicente Guerrero. II.- Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo la Partida 904, volumen 73, Aux. 1, Libro Primero de la Sección Primera, hoy folio real electrónico 00180260 a nombre de Fraccionamientos Populares S.A., el cual tiene una superficie de 299.00 metros cuadrados. III.- Lo adquirí por un contrato de compraventa de fecha 15 de febrero de 1999, con la señora Daria Gaspar Bravo, en ese mismo acto se le entrego la posesión. IV.- He venido poseyendo el inmueble de Buena fe, en forma pacífica, pública, en concepto de propietario y siempre ha sido continua desde el año de 1999, además le ha hecho construcciones, mejoras, reparaciones y esta al corriente en sus pagos de impuestos. V.- Para efectos de regularizar dicho inmueble se ve en la necesidad de demandar a la persona jurídico colectiva Fraccionamientos Populares S.A. así como a Josué Valdez Bautista y Daria Gaspar Bravo. Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 13 de Diciembre de 2019.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de diciembre de dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, M. en D.P.C. Esperanza Elizabeth Bárcenas Ramírez.-Rúbrica.

31-B1.- 14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
 E D I C T O**

En el expediente número 320/2017 relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (PLENARIA DE POSESIÓN) PROMOVIDO POR MARISELA HIPÓLITO PÉREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE MERCEDES ROSA ANA GUERRERO MÉNDEZ EN CONTRA DE JOSE LUIS MUÑOZ MUÑOZ quien demanda JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE MERCEDES ROSA ANA GUERRERO MENDEZ Y ASOCIACIÓN CIVIL DE LUCHA PROLETARIA 15 DE MARZO ante el JUEZ CUARTO (ANTES QUINTO) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, por auto de fecha 05 de julio de 2017 se admitió la demanda reconvenional a cargo del reo principal y al no haber localizado a la parte reo ASOCIACIÓN CIVIL DE LUCHA PROLETARIA 15 DE MARZO se ordenó por auto de fecha 24 de octubre de 2019 emplazarlo por edictos publicando un extracto de la demanda reconvenional que a la letra dice: "JOSE LUIS MUÑOZ MUÑOZ demanda las siguientes prestaciones la propiedad por usucapión respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno 8, manzana A, colonia Acuitlapilco, Segunda Sección, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México la persona física de nombre PORFIRIO MARQUEZ ESCALONA toda vez que fue quien me vendió el inmueble materia del presente juicio y la persona moral de nombre ASOCIACIÓN CIVIL DE LUCHA PROLETARIA 15 DE MARZO ya que es quien aparece inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como consecuencia de lo anterior pide se declare en sentencia definitiva que el suscrito se ha convertido en propietario del bien raíz y que dichas resolución le sirva de título de propiedad, en fecha 12 de marzo de 1998 celebro contrato de compraventa respecto del inmueble materia de la litis por el precio de ochenta mil pesos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.00 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA, AL SUR: 09.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 14.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA y AL PONIENTE 14.00 METROS CON LOTE PROPIEDAD PRIVADA, la causa generadora de la posesión la adquirió de PORFIRIO MARQUEZ ESCALONA tal como consta en el contrato privado de compraventa de fecha 12 de marzo de 1998 celebrado con la isma persona en el cual se me entrego la posesión del inmueble sin limitación alguna, que la posesión física material del bien raíz la adquirí del demandado PORFIRIO ESCALONA, y que la posesión que detenta ha sido de buena fe, pacífica, en concepto propietario, de forma continua. Se ordena la publicación de los presentes edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad designándose "El Ocho Columnas" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación; fíjese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, apercibido que si pasado el término no comparece por sí o debidamente representado a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Ordenamiento legal en cita.

SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 24 DE OCTUBRE DE 2019.

EXPEDIDO EN CHIMALHUACÁN, MÉXICO, A 08 DE NOVIEMBRE DE 2019.-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO SILES DURAN.-RÚBRICA.

32-B1.- 14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 E D I C T O**

RODOLFO TORRES AMATITLA

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis 06 de diciembre del año dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 2335/2019, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ÁNGELICA MARQUEZ MIRANDA en contra de RODOLFO TORRES AMATITLA solicitando: A) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietario, por haberse consumado en mi favor la USUCAPIÓN, respecto del lote de terreno cuyo datos registrales son: EXEJIDO DE AYOTLA UBICADO EN LA ZONA 11, MANZANA 907, LOTE 20, COLONIA SANTIAGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 172.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 9.00 metros con lote 5; AL SURESTE: 19.00 metros con lote 19; AL SUROESTE: 9.5 metros con calle Norte 25; AL NOROESTE: 19.00 metros con lote 21; Terreno que actualmente por su ubicación física y geográfica se encuentra ubicado de manera definitiva en Calle Norte 25, Manzana 907, lote 20, Colonia Santiago, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; Hecho que se acredita con la constancia de ubicación del inmueble emitida por la dirección de desarrollo urbano del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad. En virtud de que dicha fracción de lote de terreno lo he poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para Usucapir y toda vez que el mismo se encuentra inscrito a nombre del señor RODOLFO TORRES AMATITLA, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la Partida Número 432, del Libro Primero, Sección Primera, Volumen 99, de fecha 03 de Abril de 1990, actualmente en el folio real electrónico 00122832, tal y como se acredita con el certificado de inscripción, como haré referencia en el cuerpo de la presente demanda. B) Como consecuencia de la anterior prestación se declare mediante sentencia firme que se ha consumado en mi favor la Usucapión, respecto del lote de terreno en referencia y que de poseedores me he convertido en legítimos propietarios del mismo, en consecuencia, se ordene su inscripción en la Oficina Regional del Instituto de la Función Registral del Estado, con sede en Chalco, México y la misma nos sirva de título de propiedad. C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a nuestras prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a RODOLFO TORRES AMATITLA, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá

el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

33-B1.- 14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ALBERTO CÁRDENAS MARTÍNEZ y MACRINA VICTORIA RAMOS TREJO. EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 786/2018, EDUARDO ÁNGEL BARZALOBRE MAYA, le demanda en el JUICIO SUMARIO (USUCAPIÓN), las siguientes prestaciones: A.- Que por medio de sentencia ejecutoriada se haga la declaración judicial que me he convertido en propietario del inmueble Departamento V 03, tipo 801 izquierdo, Edificio dúplex 03, ubicada en la Manzana 53, Lote C-07 (situado y/o ubicado en lotes 70 al 76), de la Colonia BOSQUES DE ARAGON, Nezahualcóyotl, Estado de México, (ahora calle Bosques de Dinamarca, Manzana 53, Lote y número exterior 74, Colonia Bosques de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México), con superficie total de 78.52 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Nezahualcóyotl, Estado de México, Sección Primera, partida 749, volumen 76 Aux-1, Libro 1, Folio Real Electrónico número 00179565, mediante la cual se acredita que PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., aparece como propietaria del citado inmueble, según consta en Certificado de Inscripción, con las siguientes medidas y colindancias PLANTA BAJA: AL NORTE 3.10 M. CON ÁREA COMÚN ABIERTA; AL ORIENTE 1.10 CON ÁREA PÓRTICO DE V04-03; AL NORTE 1.25 M. CON EL MISMO PORTICO; AL ORIENTE 1.05 M. CON V04-03; AL NORTE 2.45 M. CON V04-03; AL ORIENTE 2.10 M. CON V04-03; AL ORIENTE 1.875 M. CON ÁREA ABIERTA (PATIO) DE V03-03; AL SUR 7.40 M. CON V03-04; AL PONIENTE 3.025 M. CON ÁREA COMÚN ABIERTA; AL NORTE 0.60 M. CON ÁREA COMÚN ABIERTA; AL PONIENTE 3.10 M. CON ÁREA COMÚN ABIERTA; ABAJO 36.82 M2 CON EL TERRENO; PLANTA ALTA: AL NORTE 4.65 M. CON VACÍO DE ÁREA COMÚN ABIERTA; AL ORIENTE 2.15 M. CON V04-03; AL NORTE 2.45 M. CON V04-03; AL ORIENTE 2.10 M. CON V04-03; AL ORIENTE 1.875 M. CON VACÍO DEL PATIO V03-03; AL SUR 7.40 M. CON V03-04; AL PONIENTE 4.525 M. CON VACÍO DEL ÁREA COMÚN ABIERTA; AL NORTE 0.30 M. CON VACÍO DEL ÁREA COMÚN ABIERTA; AL PONIENTE 1.60 M. CON VACÍO DEL ÁREA COMÚN ABIERTA; ARRIBA 39.70 M2 CON AZOTEA GENERAL; ÁREAS ABIERTAS (USO PRIVADO) PATIO: AL NORTE 3.80 M. CON V04-03; AL ORIENTE 1.875 M. CON PATIO DE V04-03; AL SUR 3.80 M. CON PATIO DE V03-04; AL PONIENTE 1.875 M. CON V03-03. Asimismo preciso que el VALOR CATASTRAL ACTUAL del inmueble objeto del presente juicio es de \$ 940,709.00 lo cual acredito con Clave y Valor Catastral, expedido por la Subdirección de Catastro Municipal de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. De la misma manera, se exhibe Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, de dicho inmueble, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Nezahualcóyotl, Estado de México; B.- Que por medio de sentencia ejecutoriada se declare judicialmente, que en virtud de haber poseído en los términos y condiciones de Ley, se ha consumado a favor del suscrito la Usucapión, y como consecuencia de ello el inmueble

arriba descrito pase a ser propiedad del suscrito; C.- Cancelación de la Inscripción que existe del inmueble que se demanda y que aparece a favor de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., cancelación y/o tildación parcial bajo los antecedentes registrales descritos anteriormente; D.- La inscripción de la Sentencia que declare la USUCAPIÓN a favor del actor en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, como legítimo propietario del inmueble descrito y me sirva de título de propiedad; E.- El pago de gastos y costas que se originen por el presente juicio, para el caso de que los demandados no se allanen a las prestaciones reclamadas. Narrando en los hechos de su demanda que: 1.- El 16 de mayo de 1980, los demandados PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., como prominente vendedor y los C.C. ALBERTO CARDENAS MARTINEZ y MACRINA VICTORIA RAMOS TREJO como prominente compradora, celebraron Contrato-Reglamento 80-80/0078, contrato preliminar de COMPRA- VENTA, por lo que adquirieron el inmueble materia del presente juicio; 2.- Con fecha diez y ocho de marzo de 1981, los C.C. ALBERTO CARDENAS MARTINEZ y MACRINA VICTORIA RAMOS TREJO, y el suscrito actor celebramos Contrato de Promesa de Venta, en relación al inmueble materia del presente juicio; 3.- El suscrito realicé el pago total del inmueble objeto del presente juicio, a los ahora demandados ALBERTO CARDENAS MARTINEZ y MACRINA VICTORIA RAMOS TREJO, como lo acredito con recibo de pago de fecha 18 de marzo de 1981, por cien mil pesos y de 19 de marzo de 1981, por ochenta mil pesos; así como con un pagaré pagado el 19 de diciembre de 1981, por ciento sesenta mil pesos; pagaré pagado el 15 de mayo de 1981, por veinte mil pesos; pagaré pagado el 15 de marzo, por dieciocho mil pesos; 40 pagarés pagados en abril de 1981 a julio de 1984, los cuarenta por once mil pesos cada uno; y 9 pagarés pagados en abril de 1981 a diciembre de 1981, los nueve por seis mil pesos cada uno; 4.- Con fecha 26 de abril de 1984, se llevó acabo la Cesión de Derechos, que se celebró entre los ahora demandados ALBERTO CARDENAS MARTINEZ y MACRINA VICTORIA RAMOS TREJO en carácter de cedente y el suscrito EDUARDO ANGEL BARZALOBRE MAYA como cesionario, respecto de prominente comprador, en relación del inmueble materia del presente juicio, en donde la ahora también demandada, PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., en la cláusula Quinta de la citada Cesión de Derechos, ESTUVO CONFORME CON LA SESIÓN DE DERCHOS firmando para constancia; 5.- El 24 de diciembre de 1987, el suscrito realicé ante la Tesorería Municipal de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el trámite correspondiente al pago de impuesto de traslado de dominio del inmueble materia del presente juicio; 6.- El suscrito también realicé el pago total del inmueble objeto del presente juicio, a la moral ahora demandada PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., como lo acredito con los dos recibos de pago de finiquito OPERACIÓN SALDADA, del 2-3-95 con firma autógrafa y del 13.12-99 con firma autógrafa; 7.- Desde el 18 de marzo de 1981, se me entregó la posesión del inmueble referido y lo recibí de manera pacífica, he vivido en él y he ostentado esa posesión en carácter de propietario o dueño del mismo de manera pública y continua ya que de ésta manera soy conocido en la colonia y con mis vecinos colindantes; 8.- La posesión que detento es de buena fe, en virtud de que los C. ALBERTO CARDENAS MARTINEZ y MACRINA VICTORIA RAMOS TREJO personas que aparecen en el Contrato de promesa de Venta y demás documentos que se exhiben anexo al presente juicio, me otorgaron la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio, en virtud del Contrato que formalizamos, mismo que resulta ser el acto traslativo de dominio, y por el cual aquellos también me cedieron los derechos reales e incluso, los derechos personales que pudiesen tener sobre el inmueble en cuestión; y 9.- El suscrito se ve en la necesidad de promover el presente juicio en razón de la incertidumbre legal de la posesión y propiedad que sobre el inmueble objeto del presente juicio ejerzo, la cual es y siempre ha sido desde hace más de 36 años de manera PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN

CARÁCTER DE PROPIETARIO y ante la imposibilidad legal de deducir otro tipo de acción es que acudo a su Señoría ya que como se ha hecho mención los hoy demandados PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., ALBERTO CARDENAS MARTINEZ y MACRINA VICTORIA RAMOS TREJO, personas que me transmitieron el dominio del multicitado inmueble, nunca le dieron la forma legal al Contrato de promesa de Venta a que he hecho mención resultando que hasta la fecha en el Instituto de la Función Registral, aparecen la citada PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., demandada como la propietaria del inmueble objeto del presente juicio, por lo que trae una gran incertidumbre respecto de la propiedad que detento y siendo el caso que al cumplir con todos los elementos de la acción de USUCAPIÓN y por lo cual tengo el carácter de dueño, es que acudo a su Señoría a deducir la acción correspondiente, para que la sentencia que se digne dictar en mi favor, me sirva de título de propiedad por haber acreditado la procedencia de mi acción. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA", EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

34-B1.- 14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MIRIAM RAMON MONROY, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 906/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE EL CEDRO, SIN NUMERO, CÓDIGO POSTAL 50960, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.59 METROS (TREINTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS) Y COLINDA CON LA C. JOANA RAMÓN ESTRADA; AL SUR: 36.46 METROS (TREINTA Y SEIS METROS CON CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS) Y COLINDA CON LA C. BRENDA RECILLAS ÁLVAREZ; AL ORIENTE: 15.80 METROS (QUINCE METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON EL SEÑOR RAYMUNDO OROZCO REYES; AL PONIENTE: 15.84 (QUINCE METROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 569.26 M2 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CON VEINTISEIS CENTIMETROS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-Dado en Toluca, Estado de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA. 124.-14 y 17 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ADALBERTO ALCANTARA MONDRAGÓN.

Que en los autos del expediente 1061/2019 del JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por EDGAR ARZATE GONZALEZ en contra de ADALBERTO ALCANTARA MONDRAGON, tramitado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis de noviembre de año dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a ADALBERTO ALCANTARA MONDRAGÓN, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A.- La propiedad por prescripción positiva (usucapión), del inmueble ubicado en en Barrio de San Isidro, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73.45 MTS. COLINDA CON CALLE; AL SUR: 73.45 MTS. COLINDA CON HEREDEROS DE DONACIANO SALALZAR; AL ORIENTE: 40.00 MTS. COLINDA CON CALLE; Y AL PONIENTE: 40.00 MTS. COLINDA CON AURELIA PERALLA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,938.00 METROS CUADRADOS; B.- Como consecuencia de la prestación que antecede se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Lerma, México, que realice la cancelación de la inscripción que obra en el apéndice correspondiente al FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00050648, A FAVOR DE ADALBERTO ALCANTARA MONDRAGÓN, y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de la superficie descrita con anterioridad a favor del suscrito sin más trámite; y C.- Se ordene al Catastro Municipal de San Mateo Atenco, la inscripción en el padrón catastral del suscrito como propietario del inmueble motivo del presente juicio, y la asignación de la clave catastral que corresponda. Las cuales se fundan en los siguientes hechos: En fecha dieciocho de julio del año de mil novecientos noventa y siete, el suscrito y el señor ADALBERTO ALCANTARA MONDRAGÓN, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en el Barrio de San Isidro, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito judicial de Lerma, Estado de México, con folio real electrónico número 00050648, a favor de ADALBERTO ALCANTARA MONDRAGÓN. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el terreno descrito e identificado en los hechos que anteceden, el suscrito lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde el año de mil novecientos noventa y siete, posesión que ha sido continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpidamente, le he hecho mejoras y construcciones por cuenta de mi propio peculio, por ende judicialmente pido que se me declare propietario respecto del inmueble en cuestión. Es así que al desconocerse el domicilio del demandado ADALBERTO ALCANTARA MONDRAGÓN, como se reseño se ordenó su emplazamiento, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro

de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado el tiempo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín judicial. Se expide el presente a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-VALIDACIÓN AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERONICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

125.-14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 250/2019, relativo a las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovidas por ALEJANDRO DANIEL IBARRA LÓPEZ, en contra de ALMA DELIA GOCH PORTILLA en su carácter de representante legal de los menores ISAIAS y DULCE ELIZABETH de apellidos IBARRA GOCH, en el que la parte actora reclama de la demandada las siguientes prestaciones: A).- La cesación del pago de la pensión alimenticia (solidaria) por cumplirse la condición resolutoria, a razón de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) quincenales a favor de los menores Isaias y Dulce Elizabeth ambos de apellidos Ibarra Goch, establecida mediante el convenio judicial de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, celebrado dentro de los autos del expediente número 677/2015 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, misma que me obligue a pagar en tanto se determinará la existencia y disposición de los bienes dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor José Librado Ibarra Cabrera. B).- Como consecuencia de lo anterior la cesación de la orden judicial del pago de dicha obligación y como consecuencia de ello, la terminación de dicha obligación a mi cargo. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión. Se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial de la entidad denominado GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciendo saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazada y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora. Apercibida que para el caso de no hacerlo así, se le tendrá por legalmente emplazada al fenecer dicho termino y por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra. Dado en Valle de Bravo, México, el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

126.-14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

En los autos del Expediente número 19/2006, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en

contra de JOSÉ RODOLFO YRUZ GONZALEZ y BLANCA ROSA FLORES LUNA DE YRUZ, El C. JUEZ 40° DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.- - - A sus autos el escrito de MARIA TERESA ALDABA DIAZ apoderada de la parte actora, a quien se le tiene exhibiendo certificado de libertad o existencia de gravámenes del bien inmueble materia de la litis, el cual se ordena glosar a los presentes autos para que obre como corresponda y surta los efectos legales conducentes, ahora bien, vistas las constancias de autos y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN LA CASA EN CONDOMINIO VERTICAL SEXTUPLE Y TERRENO, UBICADO EN LA CALLE FUENTE DEL SOL, NÚMERO 38 "E", MANZANA 22, COLONIA FUENTES DEL VALLE SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$343,100.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.) precio que resulta de mediar los avalúos, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO que deberán fijarse en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos a comento en los sitios de costumbre de dicha Entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dicha publicación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil. Se concede el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el mismo.-NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México, LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María Verónica Silva Chávez, quien autoriza y da fe.-CIUDAD DE MEXICO, A 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".-LIC. MARIA VERONICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

127.-14 y 24 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por catorce de noviembre del año en curso, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MABUCAPA I, S. DE R.L. DE C.V., en contra de ANTONIO MANJARREZ ROJAS y LUZ MARIA ROBLES LOPEZ, expediente número 242/2008 Ciudad de México, a catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.-Para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble hipotecado consistente en la Casa Habitación construida sobre el Lote 17 de la Manzana 33, identificada catastralmente con el número 97, Calle de los Corrales del Fraccionamiento Villas de la Hacienda, ubicada en el Municipio de Atizapán, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México,

se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, por lo cual convóquense postores por medio de edictos mismo que deberán fijarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días, la última y la fecha de remate igual plazo, a publicarse en el periódico "El Heraldo de México", en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en los estrados de este Juzgado, precisándole al público interesado que el inmueble a subastarse fue valuado en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; igualmente el público interesado deberá consignar mediante la exhibición del billete de depósito correspondiente el diez por ciento de la suma antes indicada, esto es CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., mediante la exhibición del billete de depósito respectivo.-Notifíquese.-Lo Proveyo y firma el C. Juez Trígésimo Noveno de lo Civil, Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, ante la fe del Secretario de Acuerdos "B", Licenciado RAÚL CALVA BALDERRAMA quien autoriza y da fe.-Doy fe.-CIUDAD DE MEXICO A 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAUL CALVA BALDERRAMA.-RÚBRICA
128.-14 y 24 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JOSÉ GUSTAVO LÓPEZ PALACIOS, bajo el expediente número 1294/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Callejón de las Mariposas sin número, Barrio Santa María, en el Municipio y Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 70.85 metros con Salvador Palacios Fierro, AL SUR: 72.00 metros con Callejón de Las Mariposas; AL ORIENTE: 40.85 metros con Jaime Fragoso Fierro; AL PONIENTE: 42.50 metros con Lorenzo Palacios Donis, con una superficie aproximada de 2,720.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-FIRMA.-RÚBRICA.
73-A1.-14 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - FRANCISCO HERNÁNDEZ CRUZ, bajo el expediente número 1335/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE ABASOLO NÚMERO 14, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias actuales: AL NORTE: en 14.00 metros con Juan Hernández Portillo (actualmente Herminio Hernández Cruz); AL SUR: en 14.00 metros con Miguel Reyes (actualmente Germán Reyes); AL ORIENTE: en 06.00 metros con Francisco Hernández Cruz; AL PONIENTE: en 06.00 metros con Pablo Cruz Villedas (actualmente con Estela Cruz Prats); con una superficie de 84.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de

edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: seis (06) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

72-A1.-14 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - LINA IRMA VALENCIA LÓPEZ, bajo el expediente número 1359/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en TERRENO NUMERO 117 DE LA MANZANA SIN NUMERO, DE LA CALLE FRESNO, DEL BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE AVENIDA PALMAS SIN NUMERO, BARRIO SAN MATEO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 08.30 metros con AVENIDA PALMAS, AL SUR: en 25.77 metros con JOSE GONZÁLEZ CRUZ; AL SURESTE: en 13.00 metros con JERÓNIMO HERNANDEZ MORALES; AL ORIENTE: PRIMER LINEA DE 60.67 metros con GENARO GARCÍA CRUZ; SEGUNDA LÍNEA DE 19.55 metros con GENARO GARCÍA CRUZ, TERCER LÍNEA DE 34.42 metros con GENARO GARCÍA CRUZ Y ODÓN TÉLLEZ RIVERA Y CUARTA LINEA DE 57.00 metros con JERÓNIMO HERNANDEZ MORALES, TEODORA LEYVA VILLA Y MA. DE LOS ÁNGELES TRINIDAD LUNA ESCALONA; AL PONIENTE: PRIMER LINEA DE 61.20 metros con FRANCISCA ZAMORANO GONZÁLEZ, SEGUNDA LINEA DE 22.45 metros con FRANCISCA ZAMORANO GONZÁLEZ Y TERCER LINEA DE 86.06 metros con FRANCISCA ZAMORANO GONZÁLEZ con una superficie total aproximada de 3,866.22 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

74-A1.-14 y 17 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 437/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por RAUL MIGUEL MORALES OROPEZA en contra EDNA OLIVIA MEZA RODRIGUEZ, el Juez Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México, en auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se señaló: DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en CALLE VALLE DE MÉXICO, NÚMERO 22, DEL FRACCIONAMIENTO LOMA DE VALLE ESCONDIDO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. Mismo que valuado por el perito tercero en discordia en

\$9,993.000.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), ordenándose su publicación por una vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado; en el entendido que deberá mediar un lapso de siete días entre la última publicación y la fecha del remate. Sirviendo como postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, y que sirve de base para el remate, convocando postores para que comparezcan a la venta judicial. Se expiden el día dieciséis de enero de dos mil veinte.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

75-A1.-14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del expediente número 404/1995, relativo al Juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por ELIZABETH AGUILAR DÍAZ en su carácter de apoderada legal de RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de FRANCISCA LÓPEZ VAZQUEZ por auto dictado en fecha once de diciembre del dos mil diecinueve, se señalaron las DOCE HORAS (12:00) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), para que tenga verificativo LA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble descrito en el convenio aprobado en fecha diecisiete de abril de dos mil dos, ubicado en CASA NÚMERO 3 DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 73 DE LA CALLE DOCTOR JORGE JIMÉNEZ CANTÚ CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 8 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LAS CASITAS DE SAN PABLO UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$342,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de postura legal la que cubra el precio señalado con antelación.

Para su publicación por UNA SOLA VEZ en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el entendido de que no deberá mediar menos de siete (7) días entre la última publicación o fijación del edicto y la fecha señalada para el remate. Se expide para su publicación a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: once de diciembre del año 2019.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO.-RÚBRICA.

122.-14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARÍA DE LA LUZ OCOTLÁN BRAVO PÉREZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 810/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio ubicado en CALLE CAMINO AL EJIDO, NÚMERO 30, POBLADO DE SANTIAGO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE. 27.00 metros y colinda con Javier Isaac Rodríguez Martínez, AL SUROESTE. 27.00 metros y colinda con Benecio García, AL SURESTE. 48.00 metros y colinda con Ma. Epifanía Rodríguez Hernández, AL OESTE. 48.00 metros y colinda con Calle Camino al Ejido;

con una superficie aproximada de 1296.00 (mil doscientos noventa y seis) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil seis (2006), celebró un contrato privado de compra venta respecto del inmueble de referencia con ERNESTO PERALTA ROBLES, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

120.-14 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente 1432/2017 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MERCED MARIBEL GARDUÑO PÉREZ, en contra de CARLOS EMILIO ENCINFUE y MIGUEL APOLINAR SALVADOR, el Juez señaló las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en:

Un inmueble ubicado en el Pueblo de Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, México, que mide y linda: al norte: doce metros con Juan Flores Victoriano; al sur: doce metros con Casimiro Álvarez Rodríguez; al oriente: cincuenta metros con Kínder y Juana Hernández Gregorio; y al poniente cincuenta metros con Antonio Vázquez Velázquez. Con una superficie de seiscientos cincuenta metros: con folio real electrónico 00006145.

En la inteligencia que el remate ordenado será única y exclusivamente en relación al cincuenta por ciento que le corresponde a los demandados del inmueble descrito; sirviendo de postura legal la que cubra las dos terceras partes como precio base para el remate ordenado, y que es la cantidad de \$490,500.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al cincuenta por ciento del valor fijado en el avalúo emitido por el Perito Tercero en Discordia. Para tal efecto, anúnciese la venta judicial por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, en un periódico de circulación amplia en esta Entidad, debiendo mediar entre las publicaciones nueve días. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México a los dieciocho días de diciembre de dos mil diecinueve. DOY FE. En cumplimiento al auto de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, se ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIA MARTINEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

116.-14, 20 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

En el expediente número 57/2017, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE NICOLAS ORTIZ MALDONADO iniciado por J. CRUZ ORTIZ VILCHIS en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de GERMAN ORTIZ SANTILLAN, fundando su petición en los

siguientes hechos: "...1. Como lo acredito con copia certificada de acta de defunción, misma que quedo asentada en el libro 13, acta 3791, con fecha de registro 28-10-1979 ante el Juzgado Sexto, Delegación 6, en la Ciudad de México, el autor de la sucesión NICOLAS ORTIZ MALDONADO, acaeció el día 26 de octubre de 1979. 2.- El autor de la sucesión NICOLAS ORTIZ MALDONADO, vivió hasta su muerte en el domicilio bien conocido en la comunidad de Jesús Carranza, Villa Guerrero. 3.- Es el caso que el señor NICOLAS ORTIZ MALDONADO, contrajo matrimonio canónicamente con la señora ANA MARÍA SANTILLAN también fallecida, como se desprende del acta de defunción de fecha 11 de febrero del año 1964. 4.- El señor GERMAN ORTIZ SANTILLAN, es hijo del señor NICOLAS ORTIZ MALDONADO y la señora ANA MARÍA SANTILLAN como se acredita con el acta de nacimiento. 5.- Los comparecientes somos descendientes del finado GERMAN ORTIZ SANTILLAN, hijo del señor NICOLAS ORTIZ MALDONADO, encontrándonos en línea recta teniendo la calidad de nietos del cujus. 6.- El autor de la sucesión NICOLAS ORTIZ MALDONADO procreo seis hijos de nombres UBALDO, GERMAN, DOMINGO, GENOVEVA, EUGENIO y BENITO de apellidos ORTIZ SANTILLAN. 6.- Bajo protesta de decir verdad manifestamos que desconocemos si el autor de la sucesión NICOLAS ORTIZ MALDONADO otorgo disposición testamentaria alguna razón por la cual solicitamos se giren los oficios correspondientes..." Por lo que la Jueza de los autos dicto proveído en fecha diecinueve de enero del dos mil diecisiete donde se da inicio a la denuncia teniéndose por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de GERMAN ORTIZ SANTILLAN y por proveído de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve se ordenó la notificación de la sucesión a bienes de NICOLAS ORTIZ MALDONADO a DOMINGO, GENOVEVA, EUGENIO y BENITO de apellidos ORTIZ SANTILLAN, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la denuncia, mismos que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del séguito día de la última publicación para que justifiquen su derecho a la herencia y, si a su interés conviene, se apersonen a la misma..."

Dado a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.-Fecha del auto que ordena la publicación: tres y trece de diciembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

117.-14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a EVARISTO JIMENEZ CRUZ que en el expediente marcado con el número 1271/2010, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, ALFONSO RAMIREZ SANTES le demanda A) Que se declare por sentencia firme que se ha convertido en propietaria por haber operado en su favor la USUCAPION, respecto del inmueble ubicado en: Calle Norte 03, Número 3, Manzana 65, Lote 11, Colonia Niños Héroes Primera Sección, Código Postal 56610, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. B) El derecho para usucapir el inmueble motivo de la controversia a favor de la parte actora. C) La inscripción preventiva de la demanda. D) El inmueble se encuentra inscrito ante Titular del Instituto de la Función Registral bajo la partida número 17956, volumen 178, auxiliar III, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de octubre de 1994. E) El pago de gasto y costas. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los

hechos de demanda: 1.- Con fecha 14 de julio de 1998, el actor ALFONSO RAMIREZ SANTES le compro el inmueble motivo de la controversia a EVARISTO JIMENEZ CRUZ. 2.- Desde la fecha que se hizo el contrato de compraventa el demandado le entrego la posesión de dicho bien inmueble al actor el cual cuenta con una superficie de 186 metros cuadrados. 3.- Desde el momento que el actor compro el inmueble motivo de la litis le fue entregada la posesión física materia y jurídica del mismo la cual la ha detentado en forma pública, pacífica y de buena fe. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve 2019, se emplaza a EVARISTO JIMENEZ CRUZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diecinueve, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho JAVIER OLIVARES CASTILLO.-DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

121.-14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

GEOVANNI MARTÍNEZ MENDOZA o GIOVANNI MARTÍNEZ MENDOZA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 157/2019, relativo a la DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por ENRIQUE ARENAS VÁZQUEZ, en contra de NOTARIO PÚBLICO 114 (CIENTO CATORCE) DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ, JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO; JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ y GEORGINA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Demandando las siguientes prestaciones: 1) La nulidad absoluta, de la escritura número cuarenta mil ochocientos ochenta y nueve (40889), volumen setecientos ochenta y cinco ordinario, folio número cien, de fecha 28 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Notario Público ciento quince del Estado de México con residencia en Amecameca, Licenciado Jesús Córdova Gálvez, la cual contiene el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, supuestamente otorgado por el actor a favor de GEOVANNI MARTÍNEZ MENDOZA. 2) La nulidad absoluta de la escritura número diez mil quinientos siete (10,507) volumen ordinario doscientos cuarenta y siete 247, de fecha 21 de julio de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número ciento catorce del Estado de México con residencia en Ixtapaluca, Juan Bautista Flores Sánchez, la cual contiene contrato de compraventa, que celebran por una parte como vendedor GEOVANNI MARTÍNEZ MENDOZA, como supuesto apoderado de la parte actora ENRIQUE ARENAS VÁZQUEZ y como

compradora GEORGINA SÁNCHEZ GONZÁLEZ. 3) La cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, de la escritura de compraventa número 10,507, de fecha 21 de julio de 2015. 4) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente asunto. Relación sucinta de demanda: Mediante escritura pública notarial número un mil ciento veintisiete, volumen LXVII especial, de fecha 04 de noviembre de 1988, pasada ante la fe del Notario Público número 12 del Distrito de Toluca de Lerdo, Estado de México, el actor adquirió el predio ubicado en: Calle Villa de Ayala, lote 16, manzana 09, de la zona 07, ex ejido Tlapacoya, Ixtapaluca, Estado de México, predio que cuenta con una superficie total de 238.00 metros cuadrados; donde consta la compraventa celebrada entre el actor ENRIQUE ARENAS VÁZQUEZ en su carácter de comprador y La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), como vendedor, Que el inmueble materia de la litis fue poseído por el actor, sin embargo fue despojado del mismo, por la codemandada GEORGINA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, que el actor promovió Juicio Ordinario Civil acción reivindicatoria ante el dar contestación exhibió escritura número 10,507, de fecha 21 de julio del 2015, pasada ante la fe del Notario Público Número 114 del Estado de México, con residencia en Ixtapaluca, el cual contiene contrato de compraventa el cual celebran por una parte como vendedor GEOVANNI MARTÍNEZ MENDOZA en su carácter de apoderado legal del actor ENRIQUE ARENAS VÁZQUEZ y como compradora GEORGINA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, que dicha compraventa ilícita fue realizada por GEOVANNI MARTÍNEZ MENDOZA por medio de la escritura número 40,889 de fecha 28 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 115 del Estado de México con residencia en Amecameca, el cual contiene poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, que el accionante nunca otorgo en favor de GEOVANNI MARTÍNEZ MENDOZA, dicho poder, que en razón a la naturaleza de los hechos se inicio carpeta de investigación número AME/CHA/00/MPI/000/05047/17/07, ante el Agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno del centro de atención ciudadana de Ixtapaluca, de la Fiscalía General de Justicia de Ixtapaluca, Estado de México, que es por los motivos expuestos que se ve en la necesidad de promover en esta vía.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a que debe de presentarse al Local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

En cumplimiento al auto de fecha treinta de julio del año dos mil diecinueve, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTIAGO MIGUEL JUÁREZ LEOCADIO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 21 de noviembre de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTIAGO MIGUEL JUÁREZ LEOCADIO.-RÚBRICA.

119.-14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Persona a emplazar: JUAN IGNACIO BARRERA LINARES.

Que en los autos del expediente 409/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CLUB LOMAS VERDES, S.A. DE C.V. en contra de CARLOS GARRIDO ESCOBAR Y LUCÍA GUADALUPE TOSCANO FLORES, tramitado en el

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados en fechas cuatro de marzo y nueve de septiembre ambos de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1. La resolución judicial que declare que el muro perimetral construido por los demandados en el predio de su propiedad resulta inestable por no contar con las especificaciones técnicas necesarias para considerarse muro de contención. 2. La resolución judicial que condene a los demandados a la demolición y retiro inmediato del muro perimetral construido en el predio propiedad de los demandados, o en su caso, la demolición por un tercero en caso de negativa de los demandados, por afectar el derecho de propiedad de mi representada y poner en riesgo la vida e integridad física de las personas que habitan el predio de los demandados, así como el predio contiguo propiedad de mi representada. 3. La resolución judicial que declare que la construcción de cualquier muro de contención en el predio propiedad de los demandados, necesariamente deberá cumplir con las especificaciones técnicas para tal efecto, mismo que deberá contar con un Director Responsable de Obra ("D.R.O."), y con el dictamen aprobatorio de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México (la "Dirección"). Fundando las prestaciones antes referidas en los siguientes HECHOS: Mediante escritura pública número 42,798 de fecha 21 de septiembre de 2010, se formalizó el contrato de compraventa respecto del lote número cuarenta y uno (41) de la manzana XXI (veintiuno), del Fraccionamiento Sexta Sección de Lomas Verdes, celebrado entre CLV y los demandados. Es el hecho que el predio propiedad de los codemandados colinda, entre otros, con el predio identificado como lote número cuarenta y dos (42) de la manzana XXI (veintiuno), del Conjunto Urbano Sexta Sección de Lomas Verdes. El lote cuarenta y uno (41) adquirido por los demandados tiene una superficie de 660.39 metros cuadrados, con uso de suelo habitacional, de los cuales 404.26 metros cuadrados corresponden a una edificación y 256.13 metros cuadrados están destinados como área de jardín, resaltando que esta y parte de la construcción, están cimentados en un área del lote que se encuentra en desnivel, por lo que para la edificación del jardín y de parte del inmueble edificado, los demandados "nivelaron" el terreno a través de una estructura de cimentación, misma que es deficiente y que constituye el objeto de la presente acción, de la cual se observa que la construcción propiedad de los demandados se edificó sobre un lote en desnivel. En ese sentido, los demandados pretendieron "nivelar" el terreno a través del depósito de material colapsable, retenido por la construcción de un muro perimetral de block, con un marco de columnas y traves de concreto armado, mismo que se reitera, se encuentra debajo de la parte destinada al jardín, genera un empuje horizontal o lateral que afecta la estructura del muro, por lo que existe la probabilidad inmediata de que dicho muro se quiebre o derrumbe, produciendo un daño o afectación al predio colindante propiedad de CLV. Por lo que en fecha 14 de enero de 2016, acudí ante la Dirección General de Protección Civil, para realizar un reporte personal donde se manifestó el inminente riesgo en que se encuentra actualmente el muro perimetral construido por los demandados, así como para solicitar a la Dirección la realización de una inspección física del inmueble propiedad de CLV, así como del "muro de contención" construido por los demandados. Las conclusiones a las que llegó la Dirección derivado del dictamen realizado al muro, fueron entre otras que el muro perimetral del predio contiguo, que aparentemente funge como muro de contención, no se encuentra estable, razón la anterior por la que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma antes establecidas. Es menester recalcar que la parte demandada al dar contestación a la demanda manifestó que toda vez que las obras materia de la litis consistente en la barda perimetral de su propiedad fue encomendada a un perito profesional en la materia, solicitó se le llame como tercero a juicio a JUAN IGNACIO BARRERA LINARES; asimismo interpuso

DEMANDA RECONVENCIONAL cuya suscita de la demanda es la siguiente: PRESTACIONES a) La disminución del precio de la compraventa a una tercera parte; b) El pago de daños y perjuicios y c) El pago de los gastos y costas del presente juicio. Fundando las prestaciones antes referidas en los siguientes HECHOS: Como ha quedado establecido en líneas que anteceden, los actores reconvencionales adquirieron de la actora en el principal el inmueble de su propiedad, cuya superficie es de seiscientos sesenta punto treinta y nueve metros cuadrados, de los cuales aproximadamente 200 metros estaban en desnivel y el compromiso del CLUB LOMAS VERDES, S.A. DE C.V. como vendedora fue rellenarlos con la tierra sobrante de otros predios del mismo residencial y apoyar en la construcción de la barda perimetral para hacer útiles todos los metros de superficie del terreno, por lo que durante la construcción de la barda perimetral hubo permanente contacto con el Arq. JUAN IGNACIO BARRERA LINARES con CLUB LOMAS VERDES, S.A. DE C.V., sin embargo en los últimos meses, CLUB LOMAS VERDES, S.A. DE C.V. han presionado a los suscritos para llevar a cabo la demolición del muro o la reparación absorbiendo el costo total.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JUAN IGNACIO BARRERA LINARES, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El cuatro de marzo y nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se dictaron dos autos que ordena la publicación de edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

115.-14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CODEMANDADOS: CUTBERTO MARTÍNEZ CALLEJA y JESÚS MANUEL MARTÍNEZ MIRANDA

TOMAS ARMANDO SALINAS FLORES Y MARÍA DEL ROCÍO LÓPEZ FAVILA, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 266/2019, juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de CUTBERTO MARTÍNEZ CALLEJA Y JESÚS MANUEL MARTÍNEZ MIRANDA, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- Se declare que la usucapión se ha consumado a favor de la parte actora.

B).-Se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, cancele la actual inscripción y en su lugar figure como propietario los hoy demandantes.

C).- Se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México que corresponda, la inscripción de la sentencia ejecutoriada que de dicte en el presente juicio.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1- A finales del año mil novecientos noventa y ocho, los hoy demandantes, tuvimos pláticas con el señor CUTBERTO MARTINEZ CALLEJA respecto a la compraventa del

inmueble que hoy es materia de esta demanda, quien nos demostró que él era del propietario del inmueble exhibiéndonos para tales efectos, la escritura pública número cuatro mil quinientos setenta y cinco, además de un certificado de inscripción donde apareciera el señor CUTBERTO como titular registral y diversos recibos de pago del impuesto predial con número de clave catastral 1210519523000000 a nombre del demandado de los años noventa.

El demandado nos informo que estaba casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la señora ROSA MARIA MIRANDA GARCÍA, por lo que a ella le correspondía la mitad del inmueble, sin embargo la señora Rosa ya había fallecido para ese momento y no había dejado testamento por lo que su cincuenta por ciento, que le correspondiera en vida, ahora había pasado al cónyuge supérstite u a sus hijos en la forma como indica la ley.

2- El once de enero de mil novecientos noventa y nueve, celebramos contrato privada de compraventa con Cutberto Martínez Calleja, María Isaura, María del Carmen, María Magdalena, Octavio Cutberto y Jesús Manuel estos últimos de apellidos MARTINEZ MIRANDA, el primero de ellos en su carácter de propietario y de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de únicos y universales herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de Rosa María Miranda García.

En donde la materia de la compraventa fue:

“el terreno de propiedad particular conocido como “LOTE CUARENTA Y TRES”, de la manzana tres guión B, Unidad Vecinal “A”, del Fraccionamiento “LAGO DE GUADALUPE” ubicado en términos del Municipio de Tultitlán, actualmente Cuautitlán Izcalli, del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con la superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes:

----- AL NORTE, en veinte metros con el lote cuarenta y dos;

----- AL SUR, en veinte metros con lote cuarenta y cuatro;

----- AL ORIENTE, en doce metros cincuenta centímetros con calle Halcón Oriente; y

----- AL PONIENTE, en doce metros cincuenta centímetros con el lote veinte.”

Aclarando que el inmueble antes señalado, es descrito de múltiples formas en diversos documentos tanto públicos como privados, como acontece en:

Escritura pública número cuatro mil quinientos setenta y cinco del volumen ochenta y tres de fecha veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho que lo refiere como:

“LOTE CUARENTA Y TRES”, de la manzana Tres-B., Unidad Vecinal “A”, del Fraccionamiento “LAGO DE GUADALUPE”, ubicado en términos del Municipio de Tultitlán, perteneciendo a este Distrito,

Certificado de inscripción con número de trámite 426175 lo refiere como:

“LOTE 43 UBICADO EN MANZANA 3-B FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE MUNICIPIO TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO”

A su vez en el mismo certificado en el apartado de inscripciones y anotaciones vigente lo refiere como:

"LOTE 43, MANZANA 3-B DEL FRACCIONAMIENTO "LAGO DE GUADALUPE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, MEX."

En los recibos del impuesto predial con número de clave catastral 121 05 195 23 00 0000 anteriores al 2019 lo señalan como:

"MZ 3-B LT 43 HALCON ORIENTE COLONIA: LAGO DE GUADALUPE"

En el recibo del impuesto predial del 2019 aparece como:

"HALCON ORIENTE UNID A COLONIA LAGO DE GUADALUPE "

En los recibos de OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M con número de cuenta 0104793 y clave de localización o subcuenta número 004300000000063 lo señalan en algunos recibos como:

El de fecha 25/2/99

"HALCON MZ. 3-B LT. 43 HALCON ORIENTE (LAGO DE GPE.)

El de fecha 12/03/01 Y OTROS:

"HALCON OTE. MZ. 3-B LT. 43 HALCON ORIENTE (LAGO DE GPE)"

El de fecha 17/12/2008 Y OTROS:

"HALCON ORIENTE MZ. 3 B LT. 43 LAGO DE GUADALUPE HALCON ORIENTE"

El de fecha 12/12/2014 Y OTROS:

"HALCON ORIENTE, Manzana 3 B Lote 43 Sección HALCON ORI

Colonia LAGO DE GUADALUPE Localidad CUAUTITLAN IZCALLI CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO MEXICO CP:00000"

El de fecha 2018-09-27:

HALCON ORIENTE MZ. 3 B LT. 43, LAGO DE GUADALUPE, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO".

Bajo protesta de decir verdad manifestamos a su señoría que en todos los casos se trata del mismo inmueble y que las variantes se deben a la costumbre, estilo o descuido de los capturistas encargados de realizar los trámites en las diversas dependencias.

De igual forma, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que el contrato a que se hace referencia fue elaborado por un abogado que labora o laboraba en la misma notaría nueve de Cuautitlán (se aclara que no fue el notario) donde ya se había empezado a recibir los documentos para tramitar la sucesión a bienes de la señora Rosa María Miranda García y conocía bien el estado que guardaba el objeto de este contrato de compraventa quien nos explicó que era necesario que firmaran todos los hijos de la de cujus. Por lo que la posesión se adquirió de buena fe, pacíficamente y de manera pública al realizar la venta todos los interesados y más aún al firmar el contrato respectivo.

3.- En relación a lo anterior, en ese mismo acto, los vendedores hicieron la entrega jurídica y material del inmueble de manera pacífica, por lo cual los hoy actores

tomamos la posesión en carácter de dueño y nos hicimos cargo de forma continua e ininterrumpidamente de los pagos propios de todo inmueble y de todo dueño tales como:

1. Impuesto predial a nombre de Martínez Calleja Cutberto con número de clave catastral 121 05 195 23 00 0000.
2. Pago de conexión de agua con el número de factura 027736 expedido por OPERAGUA.
3. Los pagos por suministro de agua a cargo de Operagua Izcalli, O.P.D.M a nombre de Martínez Calleja Cutberto y del inmueble materia de esta demanda en la que algunos recibos viene con número de cuenta 0104793 y clave de localización o subcuenta número 004300000000063.
- 4.- Así mismo días después de la celebración del contrato de compraventa, que hoy funge como nuestro justo título, realizamos los trámites propios para la construcción de lo que hoy es nuestro hogar, mismos que son:
 1. El pago de los derechos ante el ayuntamiento al que le recayó el recibo 612219 por concepto de registro de obra nueva así como una correspondiente "multa por avance" bajo el nombre de [sic] María del Rosario López Fabila.
 2. El pago de los derechos ante el ayuntamiento al que le recayó el recibo 612220 por concepto de Uso de suelo a nombre de María del Rocío López Fabila, mismos que se acompañan de la copia de solicitud de licencias de uso de suelo y construcción.
 3. Planos arquitectónicos que se anexan al presente escrito como G-1, G-2, G-3 y G-4 que como es de verificarse del cuerpo de los mismos fueron elaborados por E. Cabrera F. a solicitud de Tomas Salinas.

Ya construido lo que hoy es nuestro hogar y siendo este el único y principal asiento de nuestras vidas, en donde invertimos el dinero producto de nuestro trabajo y mismo que habitamos y señalamos como nuestro domicilio en todos los tramites donde así nos lo requieren, asimismo en este domicilio es donde desarrollamos todas las actividades cotidianas, como dormir, asearnos, comer, actividades recreativas, siendo este el punto de reuniones y celebraciones familiares.

5.- Es pues que desde el año 2000 desconocemos el paradero de los ahora demandados, razón por la cual el cinco de noviembre del dos mil dieciocho solicite certificado de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la oficina registral de Cuautitlán, certificado que nos fue entregado el dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho en la que aparecen que el predio que hoy se pretende usucapir se encuentra inscrito a favor de Jesús Manuel Martínez Miranda y Cutberto MARTÍNMEZ Calleja por lo que enderezamos la presente demanda primeramente contra ellos y en su caso contra quien o quines se crean con algún derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir con esta demanda.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a CUTBERTO MARTÍNEZ CALLEJA y JESÚS MANUEL MARTÍNEZ MIRANDA, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzcan su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevengasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones,

con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la ley Procesal Civil en Consulta. Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, firmando el Secretario Judicial LICENCIADO RUBÉN CAMACHO SOTO.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, firmando el Secretario Judicial, LICENCIADO RUBÉN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

118.-14, 23 enero y 4 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS**

No. de Expediente: 212261/126/2018; el C. Luis Arturo Chávez Orozpe, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble denominado "EL PUENTE", ubicado en el Municipio de Temamatla, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 21.00 metros y colinda con Acceso Vehicular al Puente; AL SUR: 17.52 metros y colinda con Roberto Rosales Lozano; AL ORIENTE: 63.58 metros y colinda con Camino; AL PONIENTE: 45.80 metros y colinda con Carretera Cocotitlan-Tepetlilpa. Con una superficie aproximada de: 915.23 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México a 13 de diciembre del 2019.-"REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5943.- 19 diciembre, 9 y 14 enero.

No. de Expediente: 242408/192/2019; la C. Ma. Del Carmen Muñoz Torres, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un predio denominado "ATOYAC", ubicado en Calle Sin Nombre, Manzana 354, entre Prolongación Lázaro Cárdenas y Carretera México-Cuautla, Código Postal 56680; Municipio de Cocotitlan, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 27.00 metros con Irma Martínez Vallejo; AL SUR: 27.00 metros con Hermelinda Muñoz Torres; AL ORIENTE: 40.00 metros con Calle; AL PONIENTE: 40.00 metros con Parcela 176. Con una superficie aproximada de: 1,080.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México a 13 de diciembre del 2019.-"REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5943.- 19 diciembre, 9 y 14 enero.

No. de Expediente: 242409/193/2019; la C. Hermelinda Muñoz Torres, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un predio denominado "ATOYAC", ubicado en Calle Prolongación Lázaro Cárdenas, Código Postal 56680; Municipio de Cocotitlan, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 27.00 metros con

Ma. Del Carmen Muñoz Torres; AL SUR: 27.00 metros con Calle Prolongación Lázaro Cárdenas; AL ORIENTE: 40.00 metros con Calle; AL PONIENTE: 40.00 metros con Parcela 176. Con una superficie aproximada de: 1,080.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México a 13 de diciembre del 2019.-"REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5943.- 19 diciembre, 9 y 14 enero.

No. de Expediente: 243282/194/2019; el C. Abel Emigdio Rosales Aguilar, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un predio ubicado en Pablo Sidar número 1293, San Rafael; Municipio de Tlalmanalco, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 14.30 metros con predio 17, Miguel Contreras Quijano; AL SUR: 15.00 metros con predio 15 Jesús Gutiérrez Pérez; AL ORIENTE: 06.00 metros con Limite Físico; AL PONIENTE: 08.17 metros con Calle Pablo Sidar. Con una superficie aproximada de: 116.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México a 13 de diciembre del 2019.-"REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5943.- 19 diciembre, 9 y 14 enero.

No. de Expediente: 244867/200/2019; los CC. Sergio González Galaviz y Daniela González Galaviz, promovieron Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble denominado "CAYEHUALCO GRANDE", ubicado en Calle Azucena 3, San Mateo Tepopula; Municipio de Tenango del Aire, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 metros colinda con Calle Azucenas; AL SUR: 15.00 metros colinda con Emma García Esqueda; AL ORIENTE: 14.00 metros colinda con Antonio Vilchis Sampayo; AL PONIENTE: 14.00 metros colinda con Juan Ordoñez Moreno. Con una superficie aproximada de: 210.00 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México a 13 de diciembre del 2019.-"REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5943.- 19 diciembre, 9 y 14 enero.

No. de Expediente: 246085/203/2019; el C. Carlos Beltrán Silva, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno denominado "CUAUPAYECAC", ubicado en Calle Durango #8 en San Juan Atzacualoya, Municipio de Tlalmanalco, Estado México el cual mide y linda: AL NORESTE: 32.14 metros colinda con Gonzalo González; AL NOROESTE: 04.43 metros con Predio Particular; AL NOROESTE: 21.80 metros colinda con Camino; AL SURESTE: 41.24 metros colinda con Sucesión de Encarnación Pérez; AL SUROESTE: 11.60 metros colinda con Camino; AL

SUROESTE: 12.23 metros colinda con Calle Durango; AL PONIENTE: 11.20 metros Colinda con camino. Con una superficie aproximada de: 727.74 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México a 13 de diciembre del 2019.-"REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
5943.- 19 diciembre, 9 y 14 enero.

No. de Expediente: 246536/204/2019; la C. Hilda Velasco Rosales, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un predio denominado "TEPEXPAN", que se encuentra ubicado en la Delegación de San Andrés Metla; Municipio de Cocotitlan, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con Eloy Velasco Rosales; AL SUR: 20.00 metros y colinda con Callejón; AL ORIENTE: 35.00 metros y colinda con Laura Velasco Rosales; AL PONIENTE: 35.00 metros y colinda con Eloy Velasco Rosales. Con una superficie aproximada de: 700.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México a 13 de diciembre del 2019.-"REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
5943.- 19 diciembre, 9 y 14 enero.

No. de Expediente: 246618/212/2019; la C. Ma. Magdalena Mejía Velázquez, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Pedro Ascencio sin número en el Poblado de San Lorenzo Chimalpa; Municipio de Chalco, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 25.00 metros con Jesús Arenas Castro; AL SUR: 25.00 metros con Lino Castro Arenas; AL ORIENTE: 6.00 metros con Irene Castro Arenas; AL PONIENTE: 6.00 metros con Calle Pedro Ascencio. Con una superficie aproximada de: 150.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México a 13 de diciembre del 2019.-"REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
5943.- 19 diciembre, 9 y 14 enero.

No. de Expediente: 246663/213/2019; la C. Francisca Cortes Suarez, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble denominado "XAHUENCO", que se encuentra ubicado en Prolongación Juan Aldama hoy Calle Bugambillas s/n, en la Población de San Mateo Huitzilzingo; Municipio de Chalco, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 12.12 metros con Margarita Herrera; AL SUR: 12.12 metros con Anastacia Mecalco; AL ORIENTE: 7.70 metros con Anastacia Mecalco; AL PONIENTE: 7.46 metros con Calle Aldama. Con una superficie aproximada de: 93.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México a 13 de diciembre del 2019.-"REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
5943.- 19 diciembre, 9 y 14 enero.

No. de Expediente: 247137/214/2019; la C. María Guadalupe Cabrera Cabrera, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un predio denominado "ATLAUTENCO", que se encuentra ubicado en Avenida Hidalgo, s/n, en la Población de San Juan Tehuixtitlan; Municipio de Atlautla, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: mide 32.00 metros y colinda con Silvia Muñoz León; AL SUR: mide 31.00 metros y colinda con Merced Sánchez Deviana; AL ORIENTE: mide 18.00 metros y colinda con Calle Hidalgo; AL PONIENTE: mide 08.00 metros y colinda con Rosalino Castro. Con una superficie aproximada de: 400.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México a 13 de diciembre del 2019.-"REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
5943.- 19 diciembre, 9 y 14 enero.

No. de Expediente: 248077/217/2019; la C. Amalia Reyes Castillo, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno rústico denominado "AMANTLA", que se ubica en Calle Cuauhtémoc número 47, en la Jurisdicción del Municipio de Amecameca, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 26.00 metros y linda con Humberto Reyes Castillo; AL SUR: 26.00 metros y linda con Rosalió Chavarría y Santiago Flores; AL ORIENTE: 5.00 metros y linda con Calle Cuauhtémoc; AL PONIENTE: 5.00 metros y linda con María Guadalupe Velázquez. Con una superficie aproximada de: 130.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México a 13 de diciembre del 2019.-"REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
5943.- 19 diciembre, 9 y 14 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 580865/74/2019, El o la (los) C. IRMA ALCÁNTARA ROMERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en OJO DE AGUA AHORA FILISOLA S/N EN SAN BUENAVENTURA, Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: EN TRES LINEAS LA 1ra DE 19.80 MTRS. CON FRANCISCO DURAN, LA 2da 5.00 MTRS. CON JOSÉ LUIS ELIZALDE Y LA 3ra 5.97 MTRS. CON PROLONGACIÓN FILISOLA, Al Sur: 21.28 MTRS. CON FRANCISCA MIRANDA JIMÉNEZ, Al Oriente: EN

TRES LINEAS LA 1ra DE 10.00 MTRS. LA 2da DE 15.04 MTRS. CON FRANCISCO DURAN Y LA 3ra DE 27.70 MTRS. CON ISAAC JUAN SANCHEZ Y LAZARA GARDUÑO LÓPEZ, Al Poniente: 48.57 MTRS. CON SEVERINO MIRANDA ROSSANO. Con una superficie aproximada de 753.72 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 07 de Enero de 2020.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

114.- 14, 17 y 22 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 580867/75/2019, El o la (los) C. PEDRO SERRANO MIRANDA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en Boulevard Jesús Reyes Heróles en San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 13.15 Metros con Boulevard Jesús Reyes Heróles, Al Sur: 14.04 Metros con Trinidad Serrano, Al Oriente: En tres líneas de 10.76, 1.64 y 3.80 Metros con María Guadalupe Miranda Rossano, Al Poniente: 7.57 Metros con Francisco Hernández. Con una superficie aproximada de 134.22 Metros Cuadrados.

El C. Registrador, dio entada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 07 de Enero de 2020.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

113.- 14, 17 y 22 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número **10,731**, volumen **451**, de fecha **27 de Noviembre del año 2019**, otorgado ante la fe del Licenciado **JUAN CARLOS ORTEGA REYES**, Notario Titular Número 168 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, se otorgó:

**LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN
 INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **EZEQUIEL ANTONIO VERGARA PÉREZ**, QUE OTORGARON LAS SEÑORAS **ROSA MIRTHA LAGUNAS DÍAZ** Y **ARIZBETH VERGARA LAGUNAS**, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LA SEGUNDA EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA, AMBAS COMO PRESUNTAS HEREDERAS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 10 DE DICIEMBRE DE 2019.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2363-A1.-18 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 50,872, DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PÚBLICA No. 27, DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA **CONCEPCIÓN CASTRO CÉSAR**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **GERARDO PASCUAL RUIZ REBOLLO**, EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y **GERARDO RUIZ CASTRO**, EN CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA Y EN PRIMER GRADO.

A T E N T A M E N T E

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA No. 27

2364-A1.-18 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **33,857**, otorgada ante mí el día **20 de noviembre de 2019**, los señores **ISABEL GARCIA MENOCA CAMACHO** y **RAUL ARIAS CASTRO**, ambos en su carácter de ascendientes en línea recta en primer grado, **RADICARON Y ACEPTARON** iniciar en la notaría a mi cargo el trámite extrajudicial de la **Sucesión Intestamentaria a Bienes de su hijo** el señor **RAFAEL ARIAS GARCIA MENOCA**, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que les lleguen a corresponder y en su caso, reconocer dichos derechos y aceptar y garantizar los cargos que les correspondan desempeñar.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 13 de diciembre de 2019

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA No. 33
 DEL ESTADO DE MEXICO.

2365-A1.-18 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 47571-911 de fecha 31 de octubre del 2019, a petición expresa de los señores **ALEJANDRA, ELIZABETH, NORMA ANGELICA** y **ORLANDO TODOS DE APELLIDOS CORNEJO MONTAÑO**, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mi cargo, la **Sucesión Intestamentaria a Bienes** de la señora **MARIA ESTHER MONTAÑO TINOCO** (quien también se ostentaba como **ESTHER MONTAÑO** Y **MARIA ESTHER MONTAÑO**).

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.
 EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISÉIS
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
 EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.- - - - -

2366-A1.-18 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número **42,203**, firmada con fecha **04 de diciembre de 2019**, otorgada en el Protocolo de la Notaría a mi cargo, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ERICK Yael ORTEGA BAUTISTA**, que otorgaron los señores **ERICK MANUEL ORTEGA SANCHEZ y LIZBETH BAUTISTA REYES**, quienes manifestaron su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.-----

Tlalnepanltla de Baz, Estado de México, a 04 de diciembre de 2019. -----

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.
2354-A1.-18 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

HAGO SABER -----

Por instrumento público número **16,822** de fecha **04 de diciembre de 2019**, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **OLIVA SAAVEDRA JIMENEZ**, que otorgó el señor **ARTURO MENDEZ SAAVEDRA**, quien compareció por su propio derecho y acreditó el entroncamiento con la autora de la sucesión, en su carácter de descendiente directo y Presunto Heredero Universal de la autora de la sucesión, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tiene conocimiento de que exista otra persona distinta a él, con igual o mayor derecho a heredar y expresó su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notaría. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-----

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA #130 DEL ESTADO DE MEXICO.
2370-A1.- 18 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de Instrumento **42625** del Volumen **945**, de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, a Bienes del señor **JOSÉ TORRES ALCALÁ**; que otorga la señora **MA. MELANIA FUENTES ROJAS**, también conocida como **MELANIA FUENTES ROJAS**, en su doble carácter de **“ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA”, Y “ALBACEA”**, y en la que reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptó la herencia instituida a su favor.

Asimismo el señor **MA. MELANIA FUENTES ROJAS**, también conocida como **MELANIA FUENTES ROJAS**, aceptó el cargo de **ALBACEA**, que le fuera conferido en la sucesión, protestando su legal desempeño y manifestando que procederá a formular en el momento oportuno el Inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria de dicha sucesión.

Nicolás Romero, Estado de México a seis de diciembre de 2019.

LIC. MARÍA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MEXICO.
2362-A1.-18 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO, NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar que bajo el Instrumento número **42,558** del Volumen **948** a mi cargo, con fecha **22 de NOVIEMBRE de 2019**, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **POMPEYO CABRERA RUEDA**, que otorgaron las señoras **MARIA TERESA GUTIERREZ LOPEZ, CARLA VANESSA CABRERA GUTIERREZ y SAMANTHA ERIKA CABRERA GUTIERREZ**, en el que reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión y aceptaron la herencia y legado instituido. Así mismo la señora **MARÍA TERESA GUTIERREZ LÓPEZ**, aceptó el cargo de Albacea que le fuera conferido en la sucesión, protestando su legal desempeño y manifestando que procederá a formular en el momento oportuno el Inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria de dicha sucesión.

Nicolás Romero, Estado de México a 9 de diciembre de 2019.

LIC. MARÍA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RÚBRICA.

2357-A1.-18 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 124 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

HAGO SABER: Que mediante escritura número catorce mil cuatrocientos treinta y uno de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, misma que fue firmada el mismo día, otorgada ante el suscrito notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ARNULFO CEDILLO PÉREZ**, a solicitud de los señores **MARIA GLAFIRA ESQUIVEL RESENDIZ, JOSÉ ARTURO CEDILLO ESQUIVEL, ARMANDO GUILLERMO CEDILLO ESQUIVEL, IRMA ARACELI CEDILLO ESQUIVEL, MARIO CARLOS CEDILLO ESQUIVEL, BLANCA MARISELA CEDILLO ESQUIVEL**, como presuntos herederos quienes manifestaron su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar, que acreditaron su entroncamiento y que de los informes del Archivo General de Notarías, Registro Público de Avisos Judiciales y Archivo Judicial de la Ciudad de México, se desprende la inexistencia de testamento del de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Metepec, Estado de México, a 07 de enero del 2020.

Lic. Juan Alberto Martínez Amigón.-Rúbrica.

Notario Público No. 124 del Estado de México.
110.- 14 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

“**JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, Titular de la Notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura **Número diez mil setecientos cincuenta y ocho**, de fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve, ante mí, a solicitud de los señores **JORGE HUGO CHÁVEZ LÓPEZ, KARLA ANABEL CHÁVEZ LÓPEZ y SAMUEL ALEJANDRO CHÁVEZ LÓPEZ** se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **SAMUEL CHÁVEZ TENORIO (quién también acostumbraba usar el nombre de SAMUEL CHÁVEZ)**.

Recibiendo los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores **JORGE HUGO CHÁVEZ LÓPEZ, KARLA ANABEL CHÁVEZ LÓPEZ y SAMUEL ALEJANDRO CHÁVEZ LÓPEZ**, como herederos del autor de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **SAMUEL CHÁVEZ TENORIO (quién también acostumbraba usar el nombre de SAMUEL CHÁVEZ)**.

Metepec, Estado de México, a 14 de noviembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

111.- 14 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura 14,006 (catorce mil seis), del Volumen 274 (doscientos setenta y cuatro) Ordinario, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 ciento veinticinco del Estado de México, **SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO ARMANDO GÓMEZ NUÑEZ; LA DESIGNACIÓN NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA, a solicitud de los señores PEDRO ARMANDO GÓMEZ BARRERA, ALEJANDRO JAVIER GÓMEZ BARRERA, JUAN CARLOS GÓMEZ BARRERA Y CLAUDIA MARGARITA GÓMEZ BARRERA, quienes comparecieron con sus testigos MARICRUZ CHÁVEZ GONZÁLEZ Y HORACIO GARRIDO SOMBRA.**

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección primera, de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento de la propia Ley.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO
VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

112.- 14 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PRIMERA PUBLICACIÓN

POR ESCRITURA NÚMERO 127,732 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO NOTARIAL DE **SUCESION INTESTAMENTARIA** A BIENES DE DOÑA MICAELA ALICIA ROMERO ZARZA, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DOÑA MICAELA ALICIA ROMERO ZARZA; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y; IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA.

LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A 07 DE ENERO DEL AÑO 2020.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 79
ESTADO DE MÉXICO.

28-B1.- 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 47481-911 de fecha 04 de octubre del 2019, a petición expresa de los señores MARIA DEL ROSARIO TORRES RAMIREZ, DANIELA VELAZQUEZ TORRES y FERNANDO VELAZQUEZ TORRES, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor DANIEL VELAZQUEZ MARTINEZ.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISÉIS
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.- - - - -

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON
INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

30-B1.- 14 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **33,872** de fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, se radicó en esta notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **VICTOR MANUEL PIÑONEZ MENDEZ**, a petición de sus presuntos herederos los señores **ELSA MARÍA, VICTOR DANIEL, LUIS GERARDO y MARÍA SILVIA**, todos de apellidos **PIÑONES VELASCO**, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Méx, a los 16 días del mes de diciembre del año 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33.

63-A1.-14 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **33,521** de fecha seis de agosto del dos mil diecinueve, se radicó en esta notaria a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSE RAUL MONTIEL Y REYES** (quien también acostumbró usar el nombre de **JOSE RAUL MONTIEL REYES**), a petición de sus presuntos herederos los señores **MARCELA, RAUL y ADRIANA** todos de apellidos **MONTIEL REYNA**, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Méx., a los 26 días del mes de agosto del año 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33.

64-A1.-14 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **33,522** de fecha seis de agosto del dos mil diecinueve se radicó en esta notaria a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CARLOTA REYNA ROMERO** a petición de sus presuntos herederos los señores **MARCELA, RAUL y ADRIANA** todos de apellidos **MONTIEL REYNA**, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar .

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Méx., a los 26 días del mes de agosto del año 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33.

65-A1.-14 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **33,870** de fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve se radicó en esta notaria a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes de la señora **SILVIA CRISTINA VELASCO ALZAGA** a petición de sus presuntos herederos los señores **ELSA MARIA, VICTOR DANIEL, LUIS GERARDO y MARIA SILVIA** todos de apellidos **PIÑONES VELASCO**, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Méx., a los 16 días del mes de diciembre del año 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33.

67-A1.-14 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **33,887** de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve se radicó en esta notaria a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes del señor **JORGE CARDENAS HERNANDEZ** a petición de su presunta heredera la señora **AURORA DE LA CRUZ VELASCO**, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haga lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Méx., a los 16 días del mes de diciembre del año 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33.

66-A1.- 14 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Maestro en Derecho **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaria Pública Número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número 547, de fecha 19 de diciembre del 2019, se **RADICÓ** la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CÉSAR GUSTAVO MEZA SANTOYO**, que otorgaron los señores **CÉSAR AUGUSTO MEZA HERRERA, HAYDEE KARINA MEZA HERRERA, LOGAN GUSTAVO MEZA HERRERA Y DUANE OSCAR MEZA HERRERA**, como presuntos **HEREDEROS** de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y de las actas de nacimientos con la que se acreditó el entroncamiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 191 DEL ESTADO DE MÉXICO.

69-A1.-14 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Maestro en Derecho **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaria Pública Número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número 542, de fecha 18 de diciembre del 2019, se **RADICÓ** la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA RELLO RAMÍREZ** (quien en vida también acostumbró usar los nombres de **JOSEFINA RELLO Y JOSEFINA REYO RAMÍREZ**), que otorgaron los señores **ALEJANDRO SERGIO CAMACHO RELLO Y MARGARITA EUGENIA CAMACHO RELLO**, como presuntos **HEREDEROS** de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción de la autora de la sucesión y de las actas de nacimientos con la que se acreditó el entroncamiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 191 DEL ESTADO DE MÉXICO.

70-A1.-14 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,557** de fecha 29 de noviembre del 2019, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la **tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señorita DAMIANA JUDITH ARCINIEGA AGUSTINIANO**, a solicitud de los señores Epifania Arciniega Agustiniano, Elena Arciniega Agustiniano, María de Jesús Arciniega Cruz, Alberto Arciniega Cruz, Monserrat Méndez Arciniega también conocida como Monserat Méndez Arciniega, Karla Esmeralda Méndez Arciniega también conocida como Karla Méndez Arciniega, Bertha Santos Arciniega y Leticia Santos Arciniega, la primera en su carácter de **albacea** y todos en su carácter de únicos y universales herederos; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia, y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora Epifania Arciniega Agustiniano, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de noviembre del 2019.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

76-A1.-14 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,556** de fecha 29 de noviembre del 2019, se hizo constar ante la Suscrita Notario, la **tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARÍA DE LA LUZ BUTRÓN VELÁZQUEZ**, a solicitud del señor MARCOS JORGE HERNÁNDEZ MORALES en su carácter de cónyuge supérstite y los señores MARCOS ERIK, CESAR IVÁN y ANDRÉS OCTAVIO, todos de apellidos HERNÁNDEZ BUTRÓN en su carácter de descendientes en primer grado de la "de cujus". Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **MARCOS JORGE HERNÁNDEZ MORALES**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de noviembre del 2019.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

77-A1.-14 y 23 enero.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 28 de noviembre de 2019.

Que en fecha 27 de noviembre de 2019, la señora Cora Galván Cerón, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 23, volumen 57 Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto de una **Fracción ubicada al Noroeste de la propiedad general y colindante con la zona urbana del ex ejido de San Bartolo, lote marcado con el número seis, actualmente fracción del inmueble que forma parte del Lote No. 6, ubicado en calle Ramos Millán No. 32, Colonia Bosque de los Remedios, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, - - - con superficie de ciento sesenta y cinco metros cuadrados y los siguientes linderos: - - - Al Noreste: en veintiún metros con la Zona Urbana Ejidal Bosque de los Remedios; - - - Al Este: en cuatro metros con propiedad particular; - - - Al Suroeste: en catorce metros con el lote diez; - - - y Al Noroeste: en diecinueve metros cincuenta centímetros con el lote número cinco, - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

2374-A1.-19 diciembre, 9 y 14 enero.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 160 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 191 Volumen 798, Libro Primero Sección Primera, de fecha 03 de septiembre de 1987, mediante trámite de presentación No. 1700/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,559 DEL VOLUMEN 149 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1986 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ MANCIBO BENFIELD NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 100 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA. EN EL QUE COMPARECEN COMO VENDEDOR: SALVADOR SÁNCHEZ PÉREZ Y MARÍA ELENA CORTÉS BAEZA DE SÁNCHEZ Y POR OTRA PARTE COMO COMPRADORES: JUAN LÓPEZ MOLINA Y MARINA CAMPOS MARTÍNEZ DE LÓPEZ. LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE: LA CASA NÚMERO 285 DE LA CALLE ITZOPAN, LOTE 39, DE LA MANZANA 73 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 15.00 M CON LOTE 38.

AL SUR: EN 15.00 M CON LOTE 10.

AL ORIENTE: EN 8.00 M CON CALLE ITZOPAN.

AL PONIENTE: EN 8.00 M CON LOTE 14.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 07 de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

5960.-19 diciembre, 9 y 14 enero.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. HÉCTOR ALFREDO CARBALLAR ESPINOSA, solicitaron ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 15190 volumen 337, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 06 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1557/2019.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 6 MANZANA 47, SECCION LAGOS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE EN 17.50 MTS CON LOTE 7.

AL SURESTE EN 17.50 MTS CON LOTE 5.

AL NORESTE EN 7.00 MTS CON LOTE 35.

AL SUROESTE EN 7.00 MTS CON CALLE LAGO TANGAÑIKA.

SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de diciembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

5964.-19 diciembre, 9 y 14 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. PEDRO PABLO LÓPEZ GONZÁLEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 253 volumen 757, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 25 de noviembre de 1986, mediante folio: 2512/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 1516, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL DOCTOR JUAN UGARTE CORTES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.- OPERACIÓN: CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MIXTO DEL MÓDULO SOCIAL EN CONDOMINIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, QUE FORMALIZA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, A QUIENES N LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “EL ISSSTE-FOVISSSTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO DON JOSÉ ALFONSO LUNA STAINES.- EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: NÚCLEO 3, EDIFICIO 57, MANZANA A VIVIENDA 301, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MIXTO DEL MÓDULO SOCIAL EN CONDOMINIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: LINDERO NORESTE. AL NORESTE: 6.98 MTS CON MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA ANDADOR ZENON. LINDERO SURESTE. AL SURESTE: 2.85 MTS CON MURO COMÚN FACHADA, VENTANA-MURO COMÚN FACHADA Y MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. AL NORESTE: 1.50 MTS CON MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. AL SURESTE: 3.38 MTS CON CELOSÍA ALUMINIO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. AL SUROESTE: 1.50 MTS CON MURO COMÚN FACHADA ÁREA JARDINADA. AL SURESTE: EN 2.85 MTS CON MURO COMÚN FACHADA Y VENTANA-MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. LINDERO SUROESTE. AL SUROESTE: 6.98 MTS CON MURO COMÚN COLINDANCIA DEPARTAMENTO 302. LINDERO NOROESTE. AL NOROESTE: 9.08 MTS CON ACCESO AL DEPARTAMENTO, MURO COMÚN FACHADA, VENTANA-MURO COMÚN FACHADA, MURO COMÚN FACHADA, VENTANA-MURO COMÚN FACHADA, MURO COMÚN FACHADA, VENTANA-MURO COMÚN FACHADA Y MURO COMÚN FACHADA A VESTÍBULO Y CUBO DE LUZ ACCESO. ABAJO: CON LOSA ENTREPISO DEPARTAMENTO 201. ARRIBA: CON LOSA ENTREPISO DEPARTAMENTO 401.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 04 de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. FILIBERTO SALMERÓN LÓPEZ, APODERADO LEGAL DE LA C. MARÍA GUADALUPE VERGARA FLORES, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA GUADALUPE VERGARA DE SALMERÓN Y DEL C. JUAN SALMERÓN GARCÍA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1009 Volumen 557 Libro Primero Sección Primera, de fecha 21 de junio de 1983, mediante folio de presentación No. 2185/2019.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 118 DEL VOLUMEN NÚMERO 08 DE FECHA 20 DE JULIO DE 1981 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. RAUL NAME NEME NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO. LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SEÑOR GENERAL DE DIVISION BONIFACIO SALINAS LEAL Y CAPITAN FIDENCIO LEAL SALINAS, CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS CONYUGES, SEÑORA ALTAGRACIA CANTU VILLAREAL DE SALINAS Y SEÑORA CRISTIN DE LA LUZ DE LEAL SALINAS, TODOS ELLOS REPRESENTADOS POR EL SEÑOR JOSE RUBIO RODRIGUEZ SALINAS, COMO FIDEICOMITENTES, LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "FUENTES DE ANAHUAC", S.A. REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO ANUAR TAGER RAME COMO FIDEICOMITENTE POR ADHESION Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "BANCO SOFIMEX", S.A., COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR ARMANDO RODRIGUEZ TORRES.- INSCRITO BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2112 VOLUMEN 557 LIBRO 1 SECCION 1. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION B, RESPECTO AL LOTE 18, MANZANA 39, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 9.00 MTS. CON LOTE 20 DE LA MANZANA 39.
AL ESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 17 DE LA MANZANA 39.
AL SUR: 9.00 MTS. CON CALLE DE SU UBICACIÓN.
AL OESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 19 DE LA MANZANA 39.
SUPERFICIE DE: 144.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur."

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DICIEMBRE DE 2019.

QUE EN FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2019, ALMA ELENA BURUNAT TAPIA, en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de RAFAEL VALENZUELA MONCAYO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 471, DEL VOLUMEN 96, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA NÚMERO 84, DE LA CALLE CAÑADA Y TERRENO SOBRE EL QUE ESTÁ CONSTRUÍDA, EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 29, DE LA ANZANA O GRUPO "O", SECTOR SIETE Y LAS CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, MARCADAS CON EL NÚMERO 94, DE LA CALLE DE LAS ACACIAS, CON SUPERFICIE DE CIENTO VEINTICOHO METROS TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: AL NOROESTE EN OCHO METROS DOS CENTÍMETROS CON EL LOTE SIETE; AL NORESTE EN DIECISÉIS METROS CON EL LOTE TREINTA; AL SURESTE EN OCHO METROS DOS CENTÍMETROS, CON CALLE DE LAS ACACIAS Y AL SUROESTE EN DIECISÉIS METROS CON EL LOTE VEINTIOCHO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE RAFAEL VALENZUELA MONCAYO, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICOLIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

2388-A1.- 19 diciembre, 9 y 14 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de septiembre de 2019.

Que en fecha 13 de septiembre de 2019, la señora Elia Ordaz de Ledo, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 528, volumen 7, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del Lote No. 20, de la Manzana XIII, del Fraccionamiento Residencial denominado "JARDINES DE SAN MATEO", situado en la Jurisdicción del Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - - con Superficie de 546.99 metros cuadrados, - - - - medidas y colindancias no constan en el legajo. - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICOM. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

2291-A1.-9, 14 y 17 enero.



2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE

FE DE ERRATAS

En fecha 25, 28, DE Marzo Y 02 DE Abril del 2019, se publicó en el expediente número 324546/160/2018, promovido por MA. GUADALUPE RAMOS GALLO en la GACETA DE GOBIERNO donde promovió la Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en PREDIO DENOMINADO "EL COYOTE, TERRENO NUMERO 72 DE LA QUINTA PRIVADA DE GUERRERO DE LA COLONIA SANTA CLARA COATITLA, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO.

EN DONDE DICE: PREDIO DENOMINADO EL COYOTE, LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 72 DE LA QUINTA PRIVADA DE SANTA CLARA COATITLA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO.

DEBE DECIR: PREDIO DENOMINADO "EL COYOTE, TERRENO NUMERO 72 DE LA QUINTA PRIVADA DE GUERRERO DE LA COLONIA SANTA CLARA COATITLA, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO.

Lo anterior para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES
(RÚBRICA).**

123.-14 enero.



2020. "AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE ENERO DE 2020.

QUE EN FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2019, LA C. LAURA MORENO RAMIREZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN ACUMULADA A BIENES DE GRACIELA ROSA RAMIREZ ROJAS BACCONIER Y HECTOR CARLOS MORENO MONTAÑO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 184, DEL VOLUMEN 100, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 16 DE MAYO DE 1968, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA FINCA URBANA MARCADA CON EL NÚMERO 10 DE LA CALLE DE PINO Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE NÚMERO 5, DE LA MANZANA 3, DE LAS EN QUE SE SUBDIVIDIO UN PREDIO UBICADO EN EL PUEBLO XOCOYAHUALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 119.00 METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.00 METROS CON CALLE PINO, VÍA PÚBLICA DE SU UBICACIÓN, AL SUR CON 8.00 METROS CON AVENIDA SATELITE, AL ORIENTE EN 17.00 METROS CON LOTE DE TERRENO NÚMERO 4, AL PONIENTE EN 17.00 METROS CON EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON NÚMERO 6. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).**

68-A1.-14, 17 y 22 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JOSÉ GARCÍA CÁRDENAS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 424, Volumen 123, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de abril de 1970, mediante folio de presentación No. 2345/2019.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 28, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1969, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS GONZÁLEZ ZERMEÑO, NOTARIO NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RELOTIFICACION DE LAS SECCIONES VI Y VII, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES JULIO GÓMEZ REGATO, LUIS ALBERTO ROLOND, SEEDORF. CASTILLO Y POR SU PROPIO DERECHO EL SEÑOR JOSÉ GÓMEZ ORTIZ, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 210.1/1427, DE FECHA 27 DE ENERO DE 1970, SE AUTORIZA LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO MENCIONADO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 1, MANZANA 328 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA SECCIÓN VI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL N.E: EN 15.00 M CON LOTE 2 MISMA MANZANA.

AL SO: EN 15.00 M CON CALLE 4.

AL S.E: EN 8.00 M CON LOTE 17 MISMA MANZANA.

AL N.O: EN 8.00 M CON C. PUERTO ALTATA.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 18 de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. EVELIA PÉREZ DURAN, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 2467/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 2, MANZANA 633, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 M CON LOTE 1.

AL SUR: 17.50 M CON LOTE 3.

AL ORIENTE: 7.00 M CON LOTE 29.

AL PONIENTE: 7.00 M CON CALLE CITLALTEPETL.

SUPERFICIE DE: 122.06 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 18 de diciembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

61-A1.-14, 17 y 22 enero.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. SESNA GUTIÉRREZ CLAUDIA LETICIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1625 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 2469/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”.- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 8 MANZANA 49 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 7.

AL SUR: EN 12.00 METROS CON VÍA PÚBLICA.

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DEL ORANGE.

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 9.

SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 18 de diciembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

62-A1.-14, 17 y 22 enero.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



EDICTO

Gloria María Cano Paredes.

En su carácter de Tercero Interesado en los autos del Juicio Administrativo número 210/2019.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, dictado en el **Juicio Administrativo número 210/2019**, promovido por Verónica Montoya Juárez, promoviendo por propio derecho, con domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos mi domicilio particular cinto en Cerrada Ahuehuete, Manzana 6, Lote 3, Casa 2, Fraccionamiento el Laurel, Municipio de Coacalco, Estado de México, con número telefónico 55-25-66-90-18, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho, Víctor Vázquez Cruz, Juan Crisóforo Carranza Zarco, Felipe Guadalupe López y Juan Cristóbal Martínez, se llama a Juicio a **Gloria María Cano Paredes**, en su carácter de Tercero Interesado, haciéndoles saber que el actor en su parte conducente señaló como acto impugnados: "a) El oficio JC/0031/2019, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, que emite el C. Esteban Aristo Beltrán Ruiz, Jefe de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, que contiene la negativa a dar información y respuesta favorable a mi petición de fecha trece de febrero del dos mil diecinueve." Por otra parte, se hace saber al Tercero Interesado que queda a su disposición en esta Sexta Sala Regional copias simples de la demandas, así mismo que tienen el derecho de comparecer al Juicio Administrativo 210/2019, radicado ante la **SEXTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 91, COLONIA EL POTRERO, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO**; hasta la celebración de la audiencia de juicio de este asunto, la cual se celebrará **A LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, a hacer valer lo que a su interés estime conveniente en relación al acto reclamado y que ya han quedado precisados en su parte conducente, que tiene derecho a ofrecer los medios de convicción que estime conveniente a sus intereses, del mismo modo que tienen derecho a formular alegatos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho a **Gloria María Cano Paredes**, en su carácter de Tercero Interesado, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señalen domicilio dentro del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, para oír notificaciones de su parte, **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo dentro del citado plazo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de los Estrados de la Sexta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Procesal Administrativa. **DADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL.** -----

DOY FE-----

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA DE LA SEXTA SALA REGIONAL
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO

MARIBEL RAMOS MATEO
(RÚBRICA).